

DOCUMENTOS



HISTORIA
DE
QUERETARO

1834

183



E1331

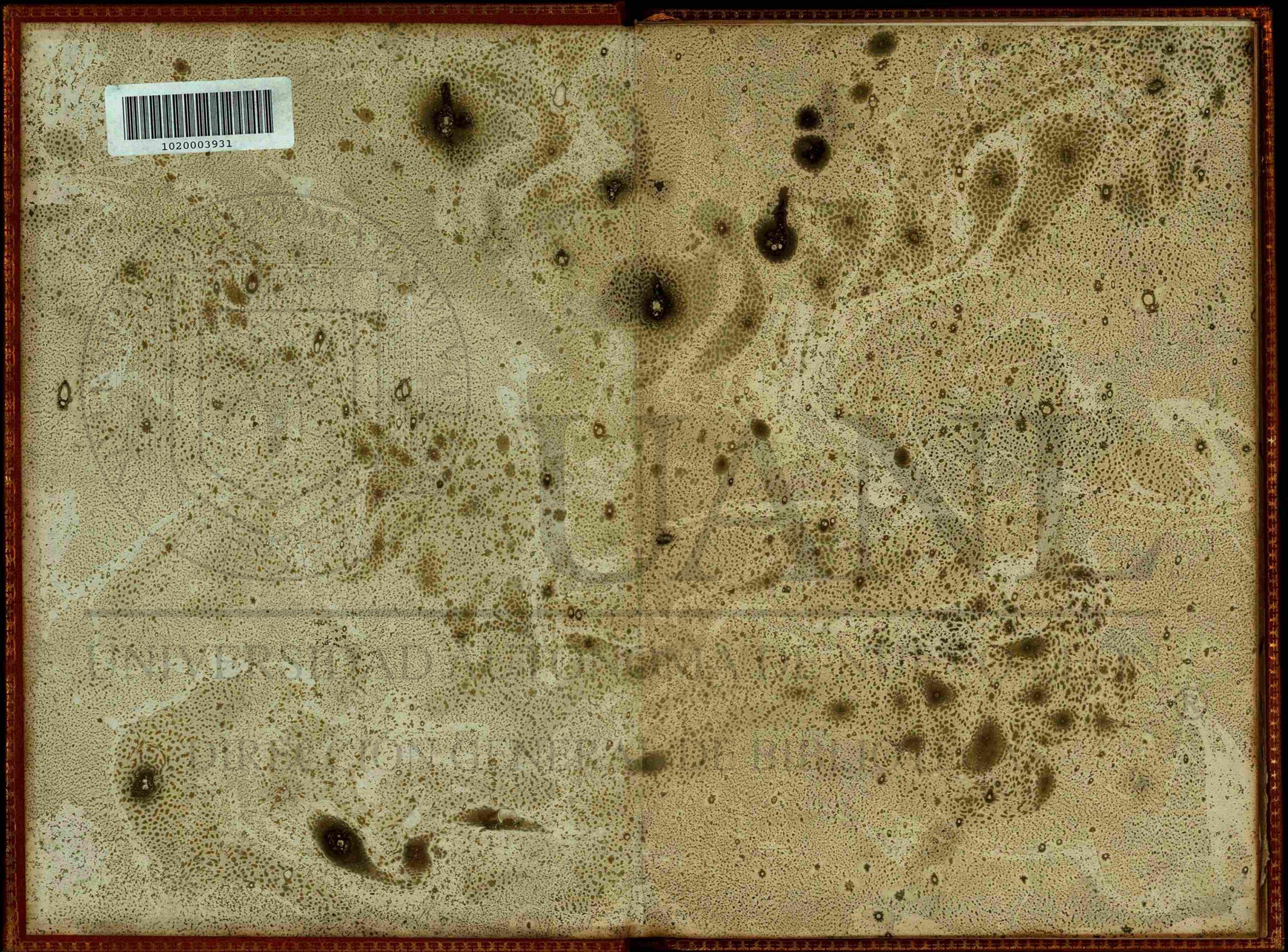
B5

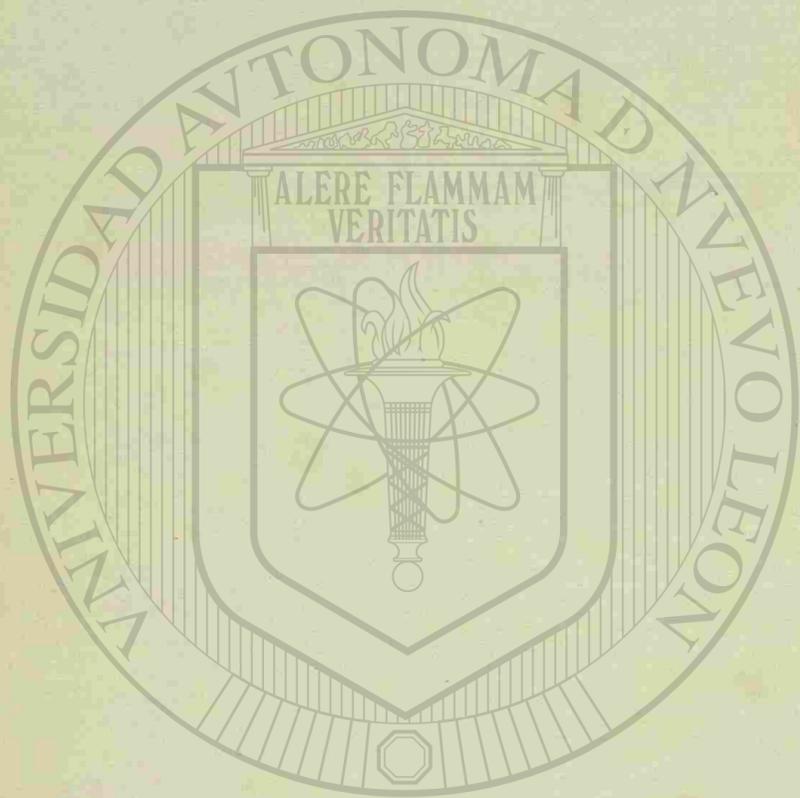
v. 14

109091



1020003931





U A N L

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

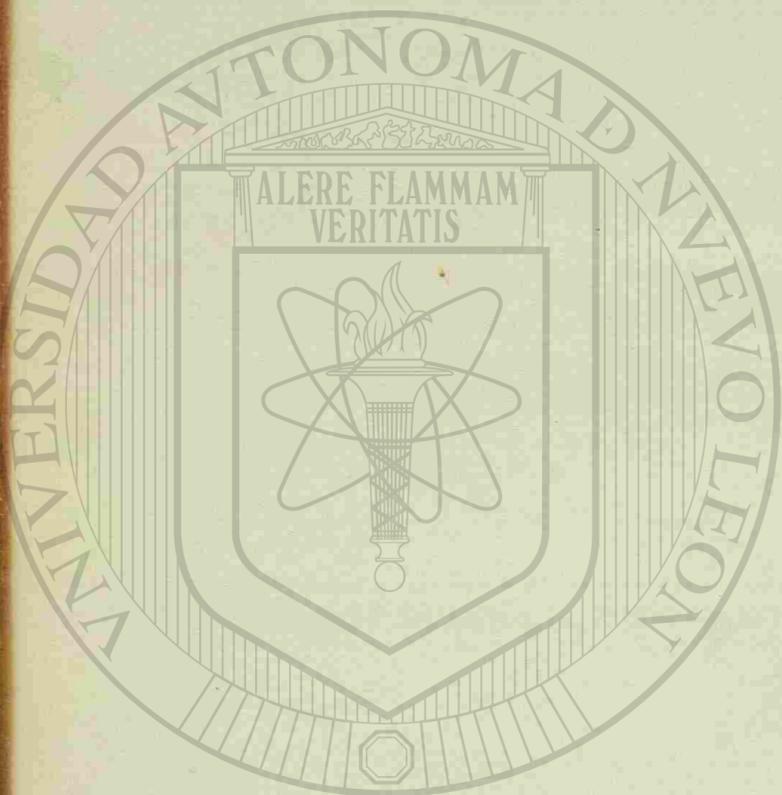


109091

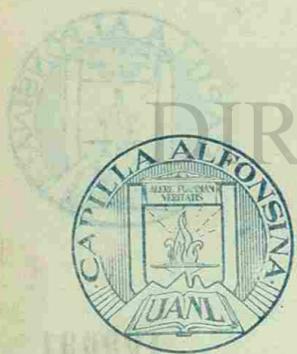
F1331

H5

v.14



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

1834.

Documento No. 1.

Enero 2 de 1834.

El señor Juan Navarro de la Orden de la Merced señala ---
los Religiosos del Hospicio de la Merced.

Documento no. 2.

Enero 2 de 1834.

El Superior de los padres de Santo Domingo Fr. Agustín -
Arósqueta señala los religiosos existentes en su Convento.

Documento No. 3.

Enero 2 de 1834.

El Superior de la Orden de San Diego señala número y nom--
bres de los Religiosos en el Convento de San Antonio de --
Querétaro.

Documento No. 4.

La superiora de Santa Teresa dá el número de Religiosas del
Convento, sus nombres y edades.

Documento No. 5.

El señor Cura de la Parroquia de Querétaro D. José Guiller-
mo Sánchez de la Barquera, dá el estado de eclesiásticos --
Seculares existentes en Querétaro y las Parroquias a que --
están afectos.

Documento No. 6.

Febrero 23 de 1834;

Proclama de D. Manuel María Vértiz al Pueblo de Querétaro
haciendo saber el triunfo del Gral. Mejía contra los fac--
ciosos capitaneados por Canalizo.

Documento No. 7.

Marzo 3 de 1834.

Decreto del Congreso del Estado número 45 contra los pronunciamientos, señalando las penas en que incurren los infractores.- Promulgado por el Gobernador Lino Ramírez.

Documento No. 8.

Marzo 24 de 1834.

Decreto No. 64 del Congreso del Estado promulgado por el Gobernador Lino Ramírez previniendo que las pastorales, edictos u órdenes que se remitan a los pueblos del Estado por el Arzobispo de Méjico no tendrán validez ni se les dará cumplimiento sin el correspondiente pase que dará el gobierno, obligando a los sacerdotes que los reciban a presentarlos inmediatamente al gobierno.

Documento No. 9.

Abril 19 de 1834.

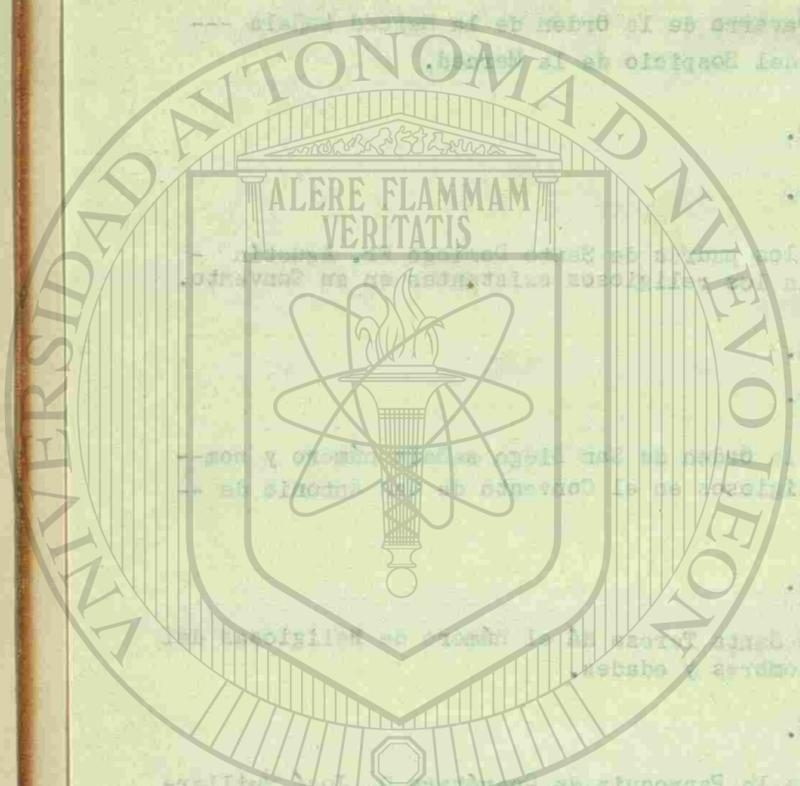
Resolución del Presidente de la República Valentín Gómez-Farías cediendo al Gobierno del Estado de Querétaro el Cuartel de la Alameda.

Documento No. 10.

Abril 28 de 1834.

Decreto No. 73 de la Legislatura de Querétaro ordenando que los españoles expulsos del Estado jamás podrán regresar y si alguno se encontrare además de ser expulsado pagará una multa de dos mil pesos.

Documento No. 11.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
DIRECCION GENERAL DE BIBLIOTECAS



FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

Documento No. 7.

Marzo 3 de 1834.

Decreto del Congreso del Estado promulgado por el Gobernador Celso Fernández Reglamentando los sitios de coches en el Estado.

Documento No. 8.

Marzo 24 de 1834.

Decreto No. 84 del Congreso del Estado promulgado por el Gobernador Lino Ramírez protestando sostener la religión y no permitir pronunciamiento alguno en su territorio invocando su santo nombre, y autorizando el gobernador para castigar a los culpables.

Documento No. 9.

Abril 19 de 1834.

Resolución del Presidente de la República de México ordenando al Gobierno del Estado de Querétaro que envíe a la fuerza de las armas.

Documento No. 10.

Abril 28 de 1834.

Decreto No. 73 de la Legislatura de Querétaro ordenando que abandone el Estado por la presión del gobierno federal que envía tropas para obligarlo a cambiar sus determinaciones. (se refiere a la derogación anterior)

Documento No. 11.

Documento No. 11.

Mayo 1. de 1834.

Decreto No. 74 de la Legislatura del Estado promulgado por el Gobernador Celso Fernández Reglamentando los sitios de coches en el Estado.

Documento No. 12.

Mayo 26 de 1834.

Decreto No. 82 del Congreso del Estado promulgado por el Gobernador Lino Ramírez protestando sostener la religión y no permitir pronunciamiento alguno en su territorio invocando su santo nombre, y autorizando el gobernador para castigar a los culpables.

Documento No. 13.

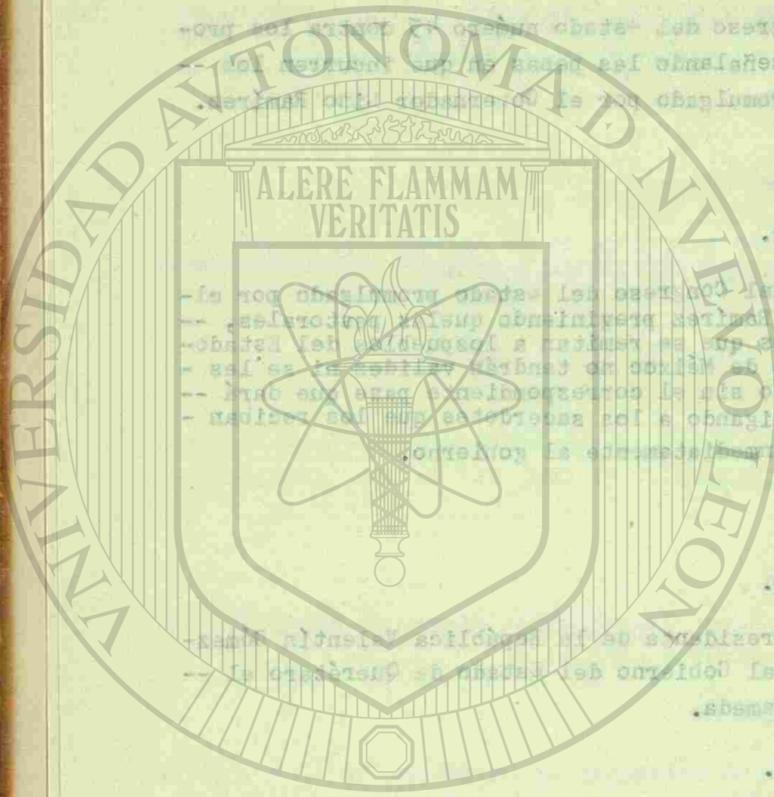
Junio 9 de 1834.

Decreto del Vice-Gobernador Celso Fernández derogando el decreto de expulsión y permitiendo vivir en el estado a todos los comprendidos en este decreto.

Documento No. 14.

Junio 9 de 1834.

Proclama del vice-gobernador Celso Fernández manifestando que abandona el Estado por la presión del gobierno federal que envía tropas para obligarlo a cambiar sus determinaciones. (se refiere a la derogación anterior)



JUANIL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

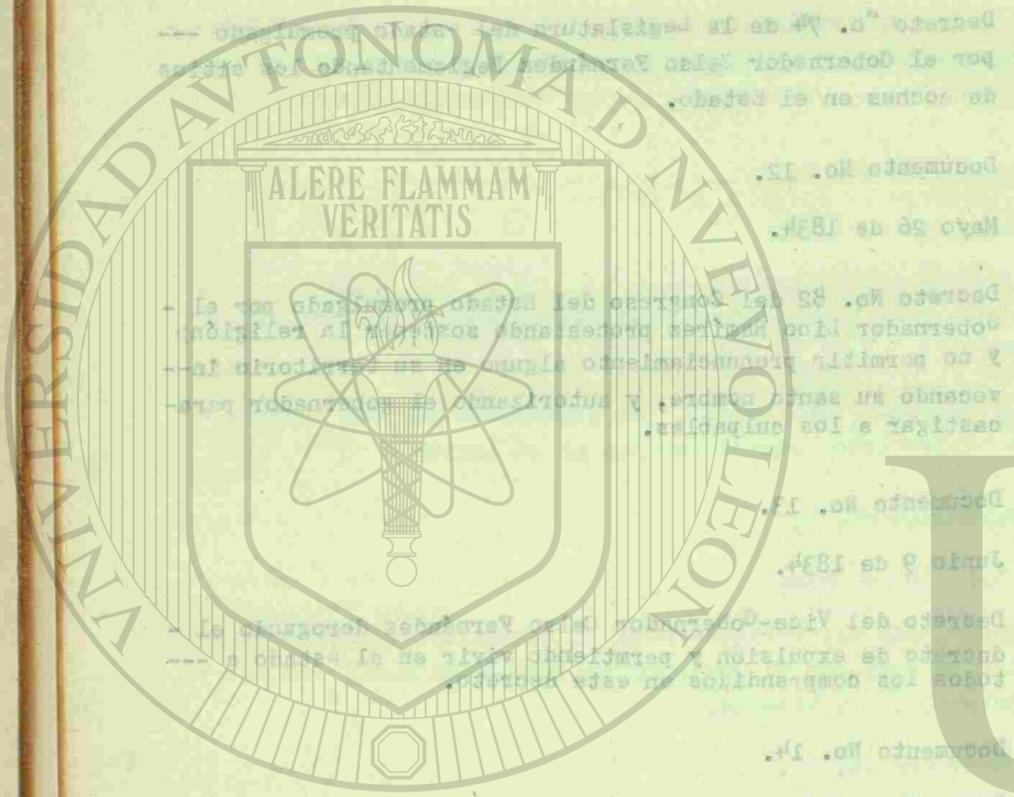
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ



Documento No. 11.

Mayo 1.º de 1834.



Documento No. 12.

Mayo 25 de 1834.

Documento No. 13.

Junio 9 de 1834.

Documento No. 14.

Junio 9 de 1834.

Documento No. 15.

Junio 13 de 1834.

Decreto del Gobernador Rafael Canalizo estableciendo que todos los individuos expulsados por la anterior administración del Estado deben volver y sus empleos les serán restituidos.

Documento No. 16.

Junio 3 de 1834.

Decreto No. 34 del Congreso del Estado estableciendo el patronato de María Santísima del Pueblito sobre el Estado y señalando la forma de honrarla.

Documento No. 17.

Junio 11 de 1834.

Acta de la cesión celebrada por las autoridades de Querétaro en la sala capitular del Ayuntamiento para adherir al Estado al plan de Cuernavaca, que señala al Gral. Antonio López Santa Anna como Presidente de la República.

Documento No. 18.

Julio 7 de 1834.

Se publica un Oficio del Gral. Luis de Cortazar Jefe del Ejército del Centro dirigido al Gobernador desde San Luis Potosí comunicando haber ocupado dicha ciudad de la que se fugo el gobernador y las autoridades que lo sostenían.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

Documento No. 19.

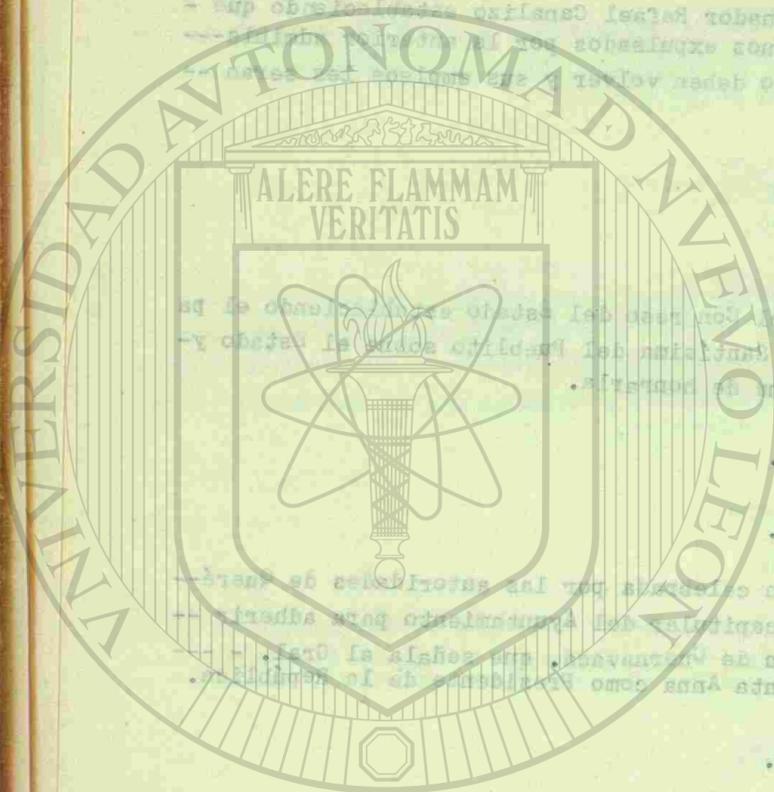
Agosto 1 de 1834.

Proclama del Gobernador Rafael Canalizo a los queretanos -
adhiriéndose al General Santa Anna a quien llama nuestro-
libertador e indicando los motivos por los cuales lo hace.

Documento No. 20.ñ

Diciembre 31 de 1834.

Distrito de San Pedro Tolimán, colección de noticias de -
fin de año correspondientes al año de 1834.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

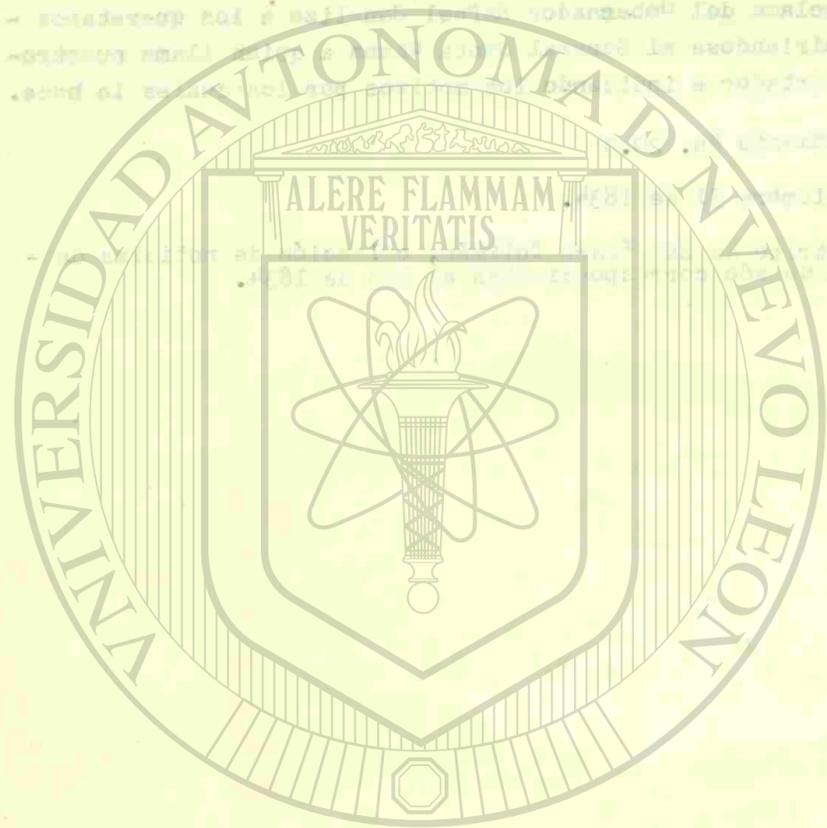
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



1020003931



FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ



En cumplimiento, del oficio tra-
culan del Excmo. Sr. Gove-
don fha. veinte y nueve de No-
viembre del año proximo para
do, acunio al. el grado de
monadores de este Cov. to nta
fin del año expuado.

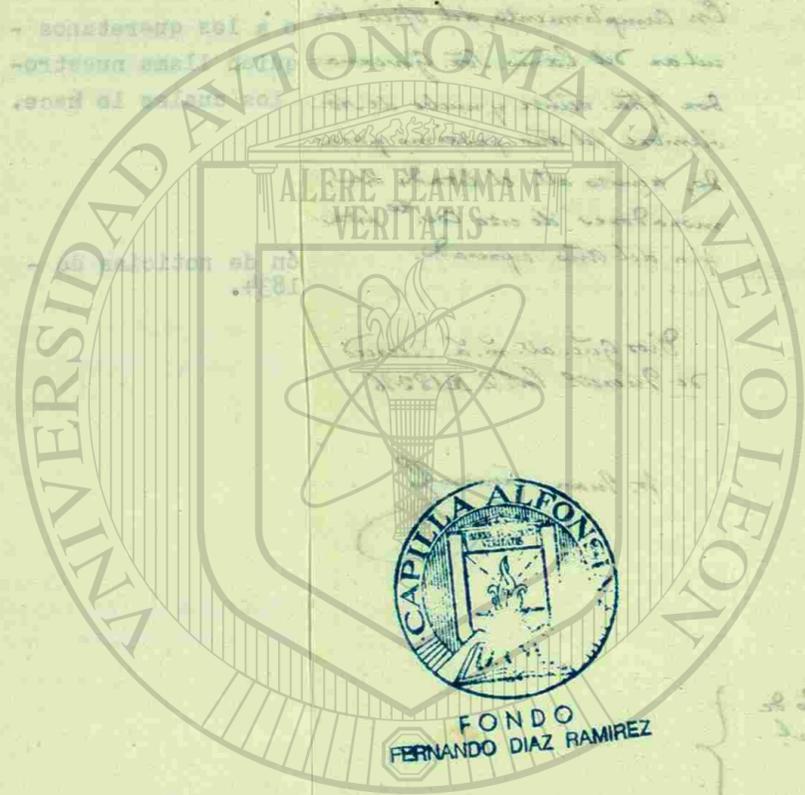
Dios que. al. m. a. Mexico
de Nueva l. n. 2 1836



Sr. Oficial mayor encargado de
la Sec. de Gobierno de N. L.
D. N. L.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS





U A N L

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

Estado de los Religiosos de este Hospicio de N. Sma. Madre y Señora de la Merced.

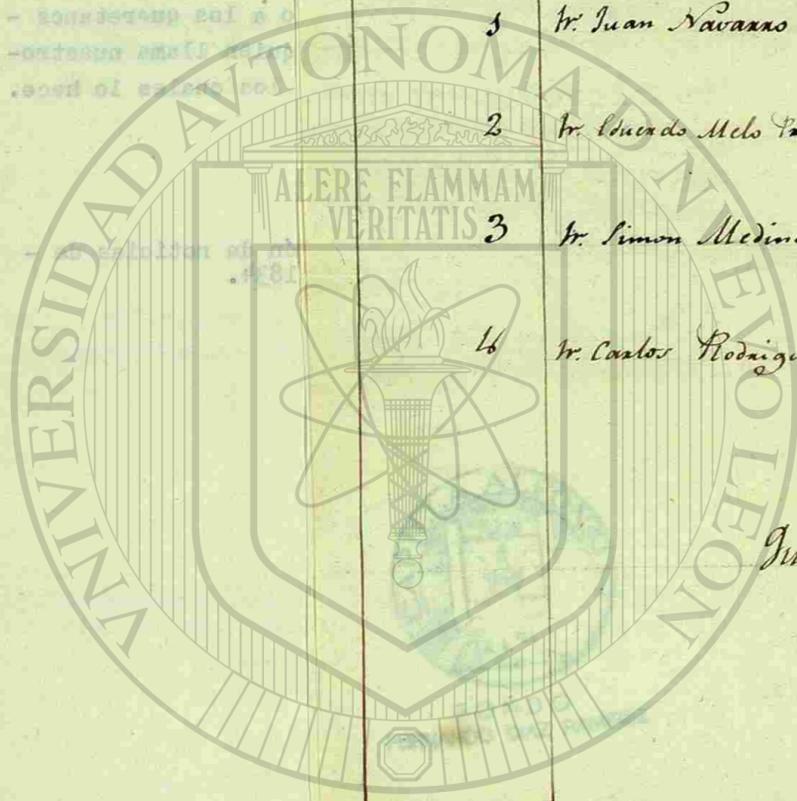
1 Sr. Juan Navarro Predicador, y Presidente, de edad de cuarenta años, de Profesores veinte y dos, nacido en Tepic.

2 Sr. Lorenzo Melo Predicador, de edad de cuarenta y tres años, de Profesores veinte y tres, nacido en Toluca.

3 Sr. Simon Medina Sacerdote, de edad de veintisiete años, de Profesores diez años, nacido en Mexico.

4 Sr. Carlos Rodriguez Laico no Profesor, de edad de cincuenta y nueve años, nacido en la Hacienda de Bravo.

Queretaro 5. de Enero de 1836.

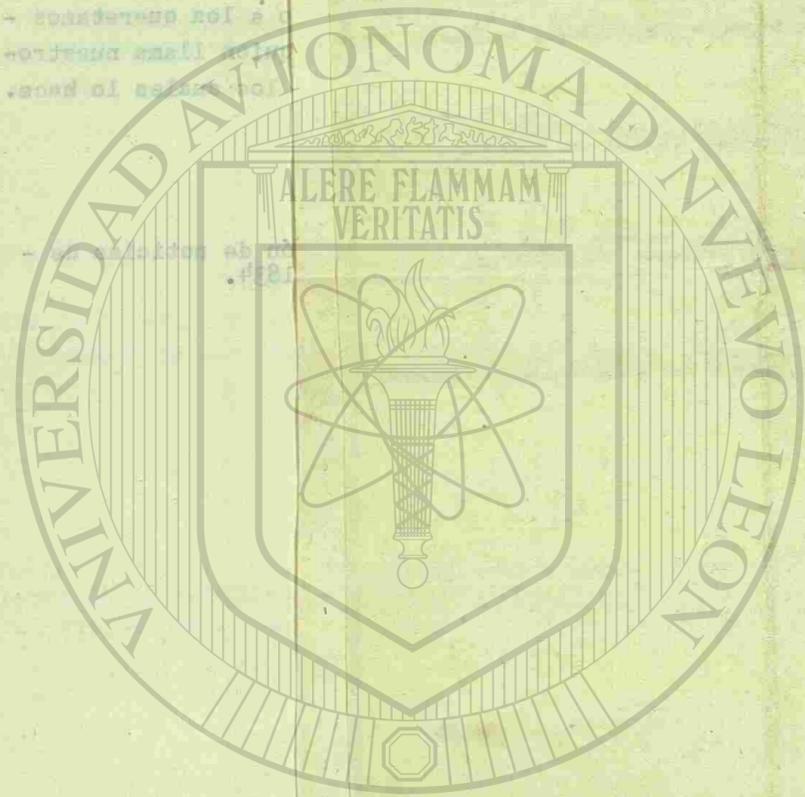


UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ



Conv.º de S. F. L. Domingo

Melgones, y Comenzales
del Conv.º de S. F. L. Domingo de que
requiso con expresion de sus clases

En contextacion a lo q. S. F. L.
me ordena en su oficio de 29,
de Nov.º del g.º acaba, relati-
vo a noticiarle el n.º de Me-
lig.º y comenzales de este
Conv.º con expresion de sus
clases, acompaño la adjunta
lista, y conocimiento de S. F. L.
y llenar sus superiores, y
respetables ordenes.

D.º que. a S. F. L. M.º de
Queretaro En.º 2/24

J. Ag.º Arzobispo

Exmo. Sr. Gov.º del Esta-
do Libre de Queretaro

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

originales 1. y 2. de 1.000

3. de 1.000
4. de 1.000
5. de 1.000
6. de 1.000
7. de 1.000
8. de 1.000
9. de 1.000
10. de 1.000
11. de 1.000
12. de 1.000
13. de 1.000
14. de 1.000
15. de 1.000
16. de 1.000
17. de 1.000
18. de 1.000
19. de 1.000
20. de 1.000
21. de 1.000
22. de 1.000
23. de 1.000
24. de 1.000
25. de 1.000
26. de 1.000
27. de 1.000
28. de 1.000
29. de 1.000
30. de 1.000
31. de 1.000
32. de 1.000
33. de 1.000
34. de 1.000
35. de 1.000
36. de 1.000
37. de 1.000
38. de 1.000
39. de 1.000
40. de 1.000
41. de 1.000
42. de 1.000
43. de 1.000
44. de 1.000
45. de 1.000
46. de 1.000
47. de 1.000
48. de 1.000
49. de 1.000
50. de 1.000
51. de 1.000
52. de 1.000
53. de 1.000
54. de 1.000
55. de 1.000
56. de 1.000
57. de 1.000
58. de 1.000
59. de 1.000
60. de 1.000
61. de 1.000
62. de 1.000
63. de 1.000
64. de 1.000
65. de 1.000
66. de 1.000
67. de 1.000
68. de 1.000
69. de 1.000
70. de 1.000
71. de 1.000
72. de 1.000
73. de 1.000
74. de 1.000
75. de 1.000
76. de 1.000
77. de 1.000
78. de 1.000
79. de 1.000
80. de 1.000
81. de 1.000
82. de 1.000
83. de 1.000
84. de 1.000
85. de 1.000
86. de 1.000
87. de 1.000
88. de 1.000
89. de 1.000
90. de 1.000
91. de 1.000
92. de 1.000
93. de 1.000
94. de 1.000
95. de 1.000
96. de 1.000
97. de 1.000
98. de 1.000
99. de 1.000
100. de 1.000

originales 1. y 2. de 1.000

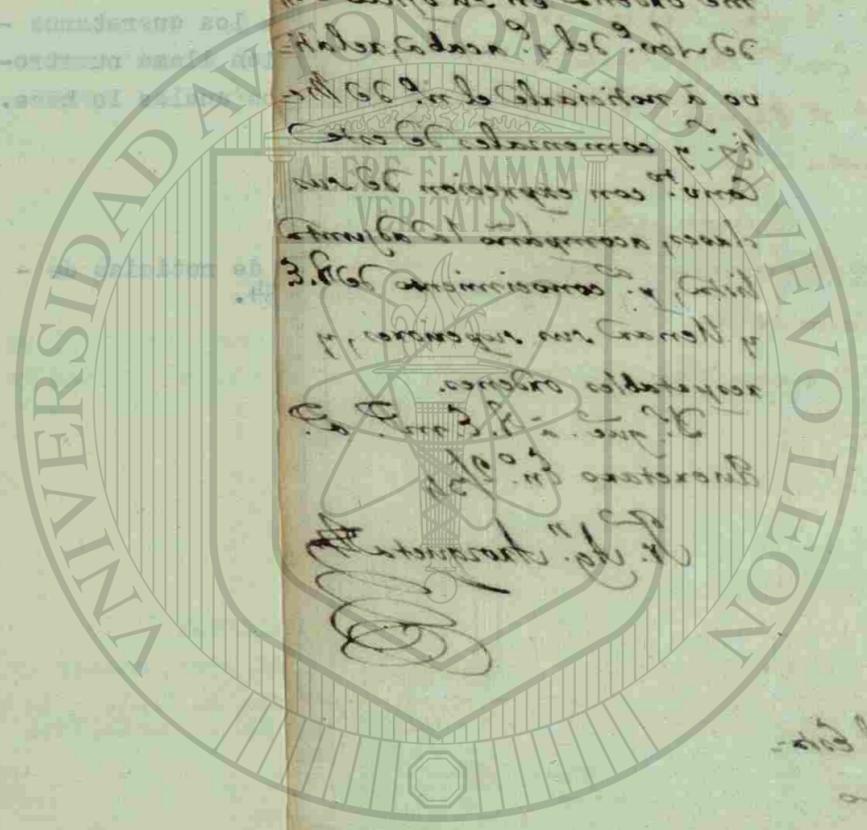
Lista de los Religiosos, y Comenrales
del Convento de S. F. S. Domingo de Que-
retaro con expresion de sus clases.

Religiosos

M. P. ex Lector Fr. Manuel Cuevas ad-
ministrando en Vernal
M. P. Fr. Ysidro Origel Pred. Cono. de
este Cono. Presidente en el
M. P. Fr. Ysidro, y Vic. Prov. Fr. Ag.
Azoquea.

Comenrales

Sacristan C. José Marciano Garcia, soltero
Portero — C. Herculano de Jesus Caro, Casado
Campanero C. José Ygnacio Perez, viudo.



JUANIL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

Handwritten text in Spanish, likely a list or index, written in a cursive script. The text is partially obscured by a watermark.

Handwritten text in Spanish, possibly a letter or a short treatise, written in a cursive script. It includes a signature and a date.

A vertical table with multiple columns and rows, containing handwritten entries. The text is difficult to read due to the cursive script and the angle of the page.



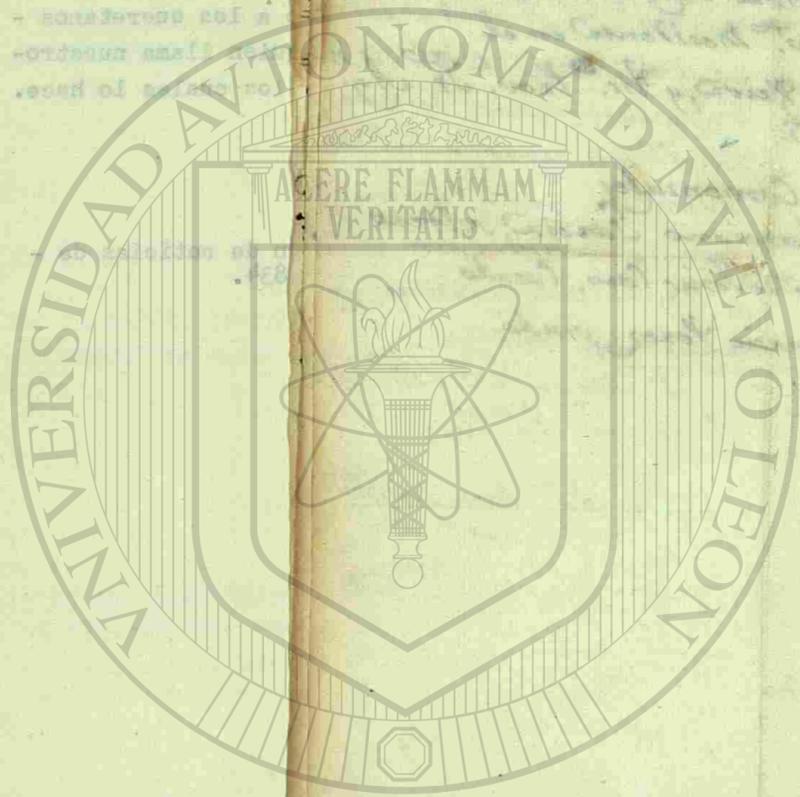
U A N L

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



FONDO FERNANDO DIAZ RAMIREZ



Sor Eno.

*Remito a l. E. 1a adjunta
lista de los Religiosos de mi
Congo, segun mi orden
en su oficio, fecha 29 del
mes de Noviembre del
pasado año.*

*Dios Ene. art 6 Muchos
años convento de S. Antonia
de Queret. En 2 de 334*

*Fr. Juan. co. de...
[Signature]*

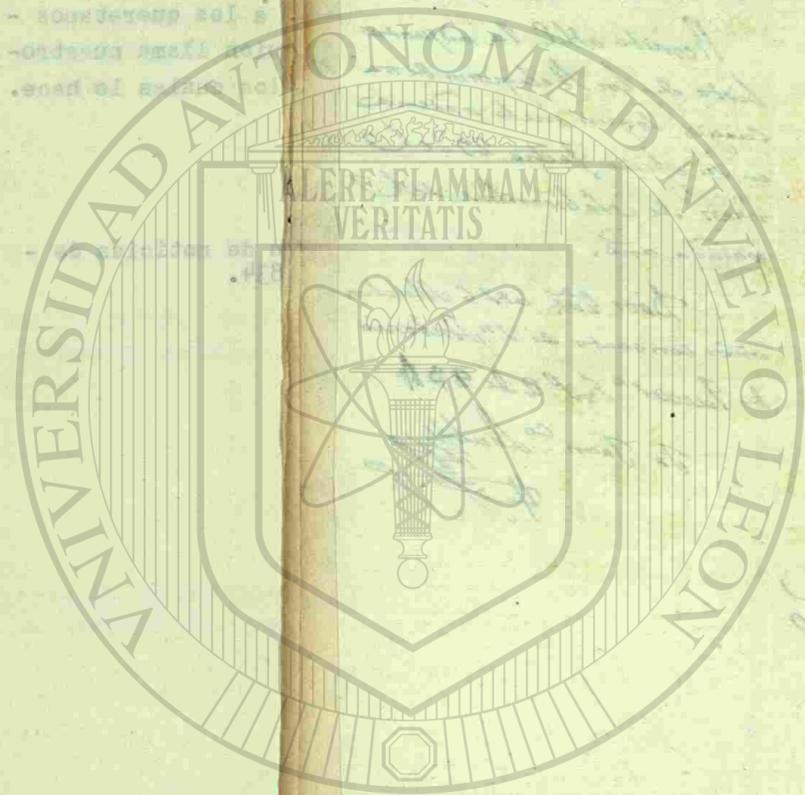
*Eno Sor Gobernador del
Estado libre de Queret.*

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ



U A N L

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

[Faint handwritten text and a table grid are visible on the right page of the manuscript.]

Lista de los Religiosos q. existen en este Convento de S. Ant. de Queret.º

1. Fr. Fran.º Florencio Leal, Predicador y el Guardian, de edad de 40 años, nativo del Real de Marfil Estado de Guanajuato, profesó el año de 1814. en la Prov.º de S. Diego de Mexico, en el Convento de Tacubaya.
2. Fr. Manuel Sixtos, Párroco de edad de 54 años, nativo de la Cong.º de Toluca. Est.º de Guanajuato, profesó el año de 1796. en la Prov.º de los S. S. Pedro y S. Pablo de Michoacan en el Convento de Queretaro. Está en Párra de Naturales, cura.
3. Fr. Luis Gonzaga Zabala, Párroco de edad de 40 años, nativo de Allende Est.º de Guan.º profesó el año de 1813. en la Prov.º de S. Diego de Mexico, en el Convento de Tacubaya. Está en Texela, de cura.
4. Fr. Ant.º Mian, Párroco de edad de 43 años, nro de la Ciudad de Queret.º Estado del mismo, profesó el año de 1814. en la Prov.º de S. Pedro y S. Pablo de Michoacan en el Sant.º de S. I.º del Pueblito.
5. Fr. Ant.º Prado, Párroco de edad de 28 años, nativo de Celaya Est.º de Guan.º profesó el año de 1825. en la Prov.º de los S. S. Pedro y S. Pablo de Michoacan en el Convento grande de Queretaro.
6. Fr. José Reyes, Layco, de edad de 74 años, nativo Pueblo de Texela huaca Est.º de Mexico, profesó el año de 1780. en la Prov.º de S. Diego de Mexico, en el Convento de Tacubaya.
7. Fr. José Maeta, Layco, de edad de 76 años, nro del Pueblo de S. Angel Est.º de Mexico, profesó el año de 1783. en el Colegio Apostólico de S.º y Fran.º de Tachuca.
8. Fr. Diego Hidalgo, Layco, de edad de 33 años, nativo de Puebla Est.º del mismo, profesó el año de 1826. en la Prov.º de S. Diego de Mexico, en el Convento de Tacubaya.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

Número de las Religiosas
del Convento de Sta. Teresa, y
sus edades.

Me. Ma. Beatrix de Sena sin-
cuenta años.

Me. Ma. Coleta de S. Gabriel
sin cuenta y dos años.

Me. Ma. del Carmen del
Niño Jesus, cuarenta y 8 años.

Me. Ma. Juana del Cora-
zon de Jesus sin cuenta y 7 años.

Me. Ma. Ynes de la Cruz, sin
cuenta y dos años.

Me. Ma. Manuela de S. Juan
de la Cruz sin cuenta y 3 años.

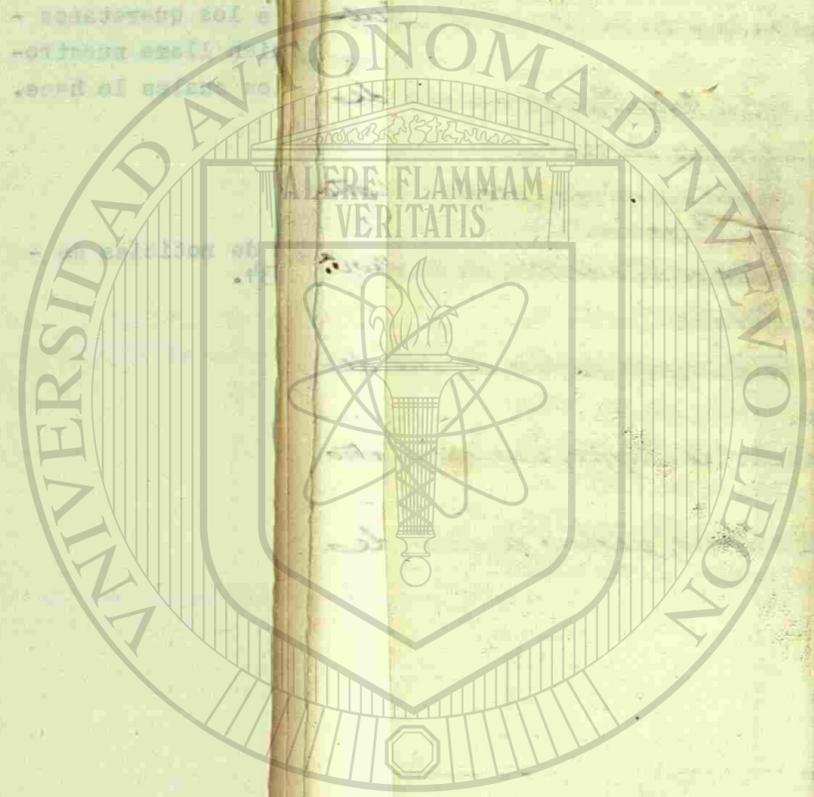
Me. Ma. Magdalena del Car-
melo cuarenta y 8 años.

Me. Mariana de S. San
Miguel, cuarenta y 6 años.

Me. Ma. Juana de Jesus sa-
cramentado sin cuenta y 4 años.

Me. Ma. Juana de S. Fran-
cisco Xabier cuarenta y ocho años.

Me. Ma. Guadalupe de San
Juan Evangelista cuarenta y 6 años.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

Me Ma Dolores de S. Juan, treinta y cuatro años.

Ma Ma de Jesus de S. Jose cincuenta años.

Me Ma Concepta del Corazon de Ma Santissima treinta años.

Me Ma Loreta de Srta. Fereza veinte y seis años.

Me Ma Barbara de la Concepcion veinte y cinco años.

Ma Maria Margarita de S. Agelo, veinte y dos años.

Me Ma de Jesus de S. Jose veinte y dos años.

H. Ana Ma de S. Augustin sesenta años.

H. Ma Ana de los Dolores, cincuenta y ocho años.

H. Ma Yga de S. Alberto diecinueve años.

H. Ma del Refugio de S. Rafael veinte un años.

Escudo Luis De Quevedo

Como Sr.

Conforme a la Sugerencia hecha de V. E. de 29 del ultimo Noviembre, tengo el honor de remitirle la lista de los Cuentos recuclares recitantes en esta Capital hasta 03 de Diciembre anterior: reiterando le igualmente las protestas de mi cordial respecto.

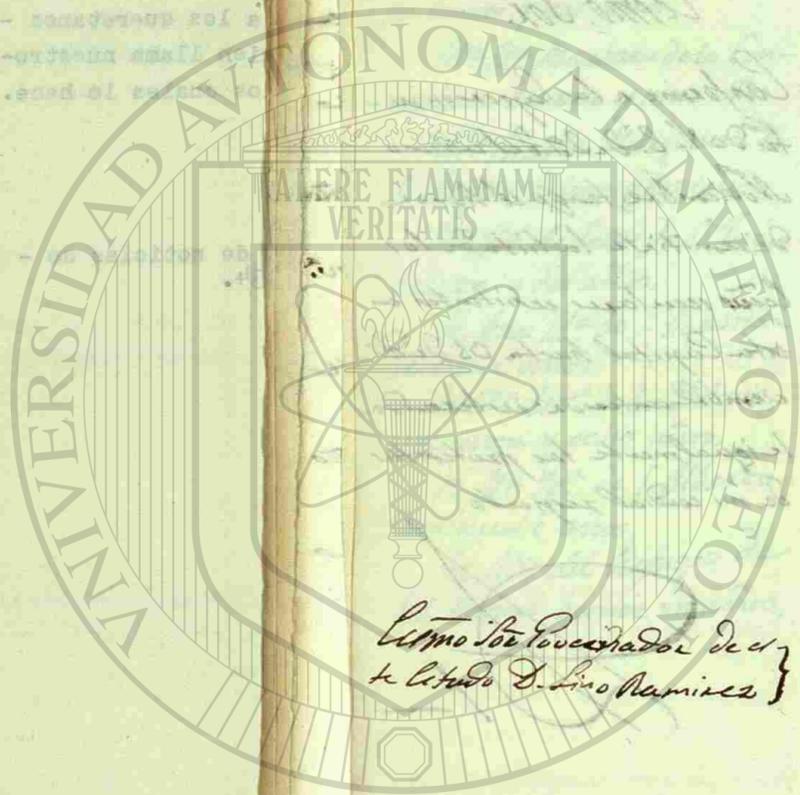
[Signature]

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ



Letra de Povechador de el
de la Ciudad de Lino Ramirez }

de grande a V. E. m. a.
retrato lucas 2 de 1832.

Letra. P. E.
Don Guillermo Sanchez
de la Paragona

U A N L

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

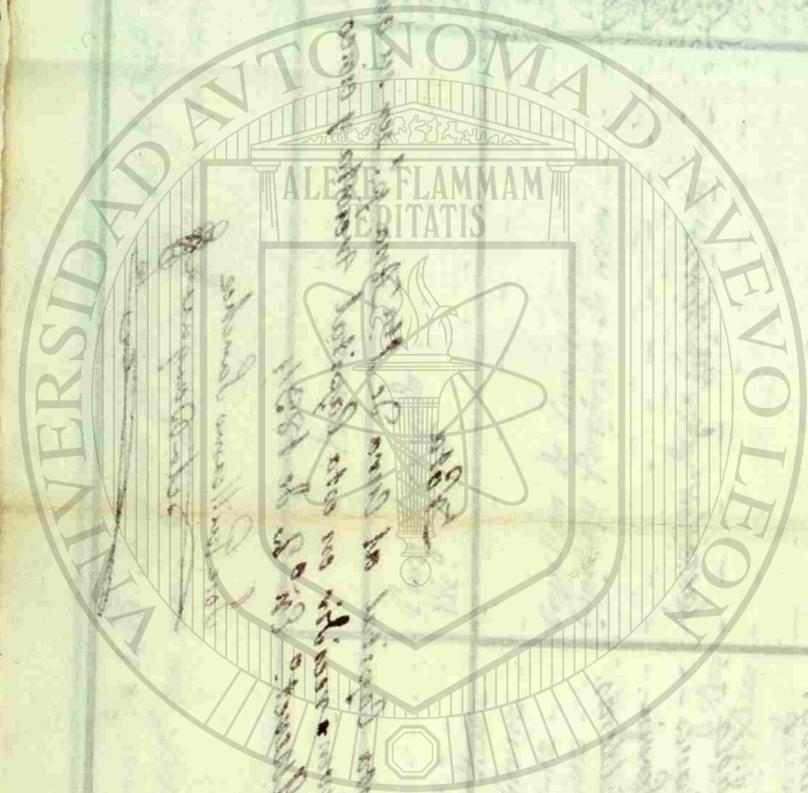
SECRETARIA
DE HACIENDA.

Seccion 1.^a

Hoy se ha hecho cargo de la Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina el Exmo. Sr. D. José Joaquin de Herrera, por nombramiento de S. E. el Vice-Presidente, interín el Exmo. Sr. D. Miguel Barragán disfruta de la licencia que se le ha concedido para pasar á Burdeos; lo que comunico á V. S. de suprema orden, para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México 13 de Febrero de 1834.

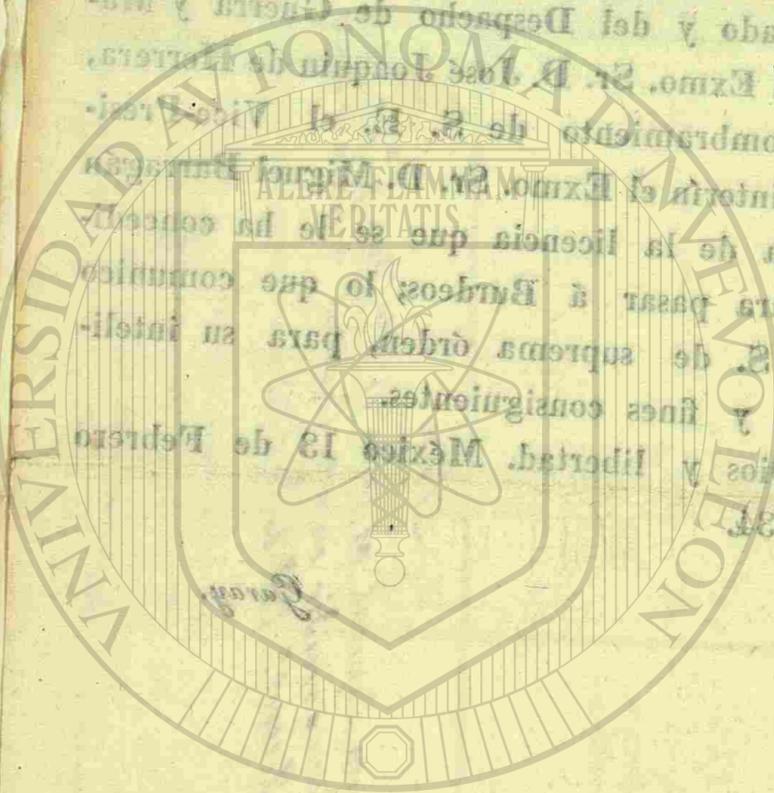
Garay.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

SECRETARIA
DE HACIENDA
Sección 1.ª

Hoy se ha hecho cargo de la Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina el Excmo. Sr. D. José Joaquín de Herrera por nombramiento de S. M. el Rey. En consecuencia, interinamente el Excmo. Sr. D. Manuel de Arce, Director de la Academia de Matemáticas, ha sido nombrado para pasar a Burgos lo que comunico a V. S. de supremos órdenes para su inteligencia y fines consiguientes.
Dios y libertad. México 13 de Febrero de 1834



EL GOBERNADOR VIVA LA FEDERACION.



POR EXTRAORDINARIOS llegados anoche procedentes de Zinapécuaro y Celaya, ha recibido el Ecsmo. S. Gobernador del Estado la plausible noticia del triunfo conseguido por las armas federales al mando del intrepido General Mejía, contra los facciosos que acaudillaba Canalizo. La refriega duró desde las dos hasta las once de la mañana del día 21 en las inmediaciones de Acamburo; y habiéndose fugado vergonzosamente el enemigo por la sierra de Ucareo, nuestras bizarras tropas lo persiguieron mas de cuatro leguas, haciendole considerable numero de muertos y prisioneros, entre los que se cuenta el ex-teniente coronel D. Francisco Gomez. Los foragidos perdieron ademas todo su parque y cuanto habian robado en los pueblos inermes que encontraron á su tránsito. Y de orden del Ecsmo. Sor. Gobernador se comunica al publico para su satisfaccion. Querétaro 23 de febrero de 1834.

Manuel Maria de Vertiz
Oficial mayor.



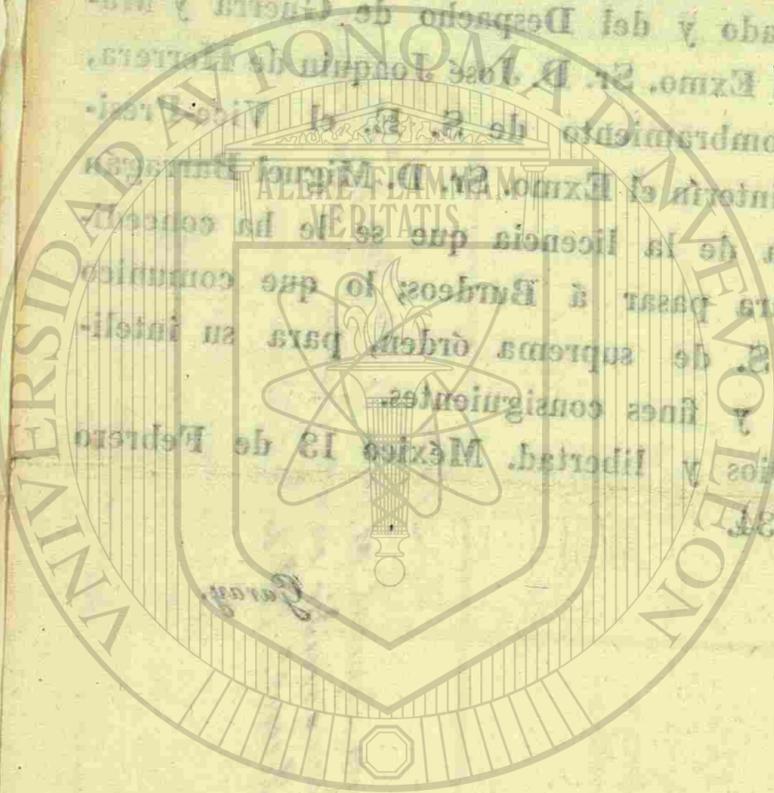
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

DEL USO DEL
LIC. IGNACIO HERRERA TEJEDA.

IGNACIO HERRERA TEJEDA

SECRETARIA
DE HACIENDA
Sección 1.ª

Hoy se ha hecho cargo de la Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina el Excmo. Sr. D. José Joaquín de Herrera por nombramiento de S. M. el Rey. En consecuencia, interinamente el Excmo. Sr. D. Manuel de Arce, Director de la Academia de Ciencias y Artes de San Carlos, ha sido nombrado para pasar a Burgos lo que comunico a V. S. de supremos órdenes para su inteligencia y fines consiguientes.
Dios y libertad. México 13 de Febrero de 1834



EL GOBERNADOR VIVA LA FEDERACION.



POR EXTRAORDINARIOS llegados anoche procedentes de Zinapécuaro y Celaya, ha recibido el Ecsmo. S. Gobernador del Estado la plausible noticia del triunfo conseguido por las armas federales al mando del intrepido General Mejía, contra los facciosos que acaudillaba Canalizo. La refriega duró desde las dos hasta las once de la mañana del día 21 en las inmediaciones de Acamburo; y habiéndose fugado vergonzosamente el enemigo por la sierra de Ucareo, nuestras bizarras tropas lo persiguieron mas de cuatro leguas, haciendole considerable número de muertos y prisioneros, entre los que se cuenta el ex-teniente coronel D. Francisco Gomez. Los foragidos perdieron además todo su parque y cuanto habían robado en los pueblos inermes que encontraron á su tránsito. Y de orden del Ecsmo. Sor. Gobernador se comunica al publico para su satisfaccion. Querétaro 23 de febrero de 1834.

Manuel Maria de Vertiz
Oficial mayor.



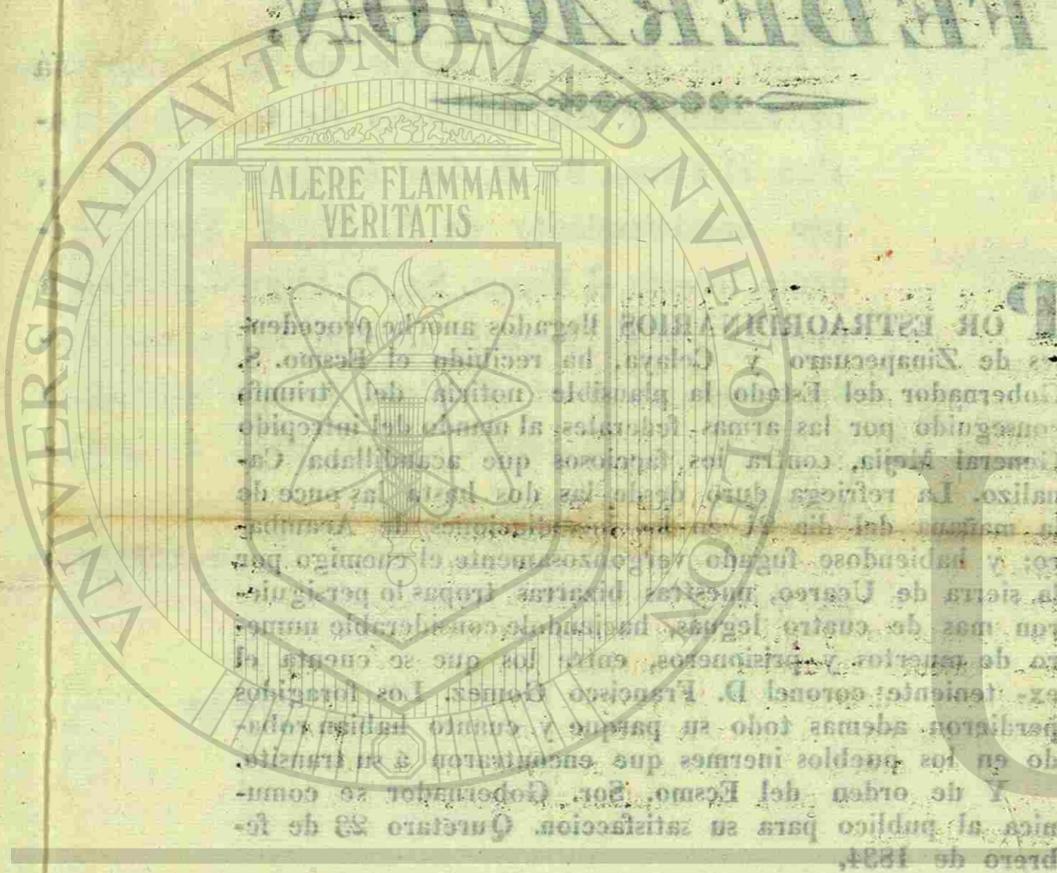
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

DEL USO DEL
LIC. IGNACIO HERRERA TEJEDA.

IGNACIO HERRERA TEJEDA

VIVA LA

FEDERACION



Por el presente se declara que el Congreso del Estado de Querétaro, ha tenido á bien decretar lo que sigue.—1.º Se declara vigente por el termino de seis meses contados desde el dia de la publicacion del presente, la ley n.º 45 de 3 de junio del año anterior.—2.º El Gobierno publicará y circulará este, poniendo al calze la ley de que habla el artículo anterior.—Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule.—*J. Laureano Delgado, D. P.—Vicente Sanchez, D. S.—Narciso de Trejo, D. S.—Al Gobernador del Estado.*

N.º 45.—El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue.—1.º Toda persona que secunde directamente y de hecho cualquiera pronunciamiento, ó formare otro distinto que atente contra la Constitucion general ó particular del Estado, ó alguno de sus poderes supremos, será perseguido como traidor y condenado á pena de muerte.—2.º Cualquiera que de palabra ó por escrito no impreso escitare á la conjuracion ó á secundar cualquiera pronunciamiento en la manera que habla el artículo anterior, sufrirá la pena de cuatro años de destierro. Si el escrito fuere impreso; será juzgado y castigado con arreglo á las leyes de libertad de imprenta.—3.º El que conspirare directamente y de hecho, en razon de auxiliar cualquier pronunciamiento, ó impedir la reunion del Congreso ó Dипutacion permanente ó intentare disolver ó embarazar las sesiones y deliberaciones de los mismos será perseguido como traidor y condenado á muerte.—4.º Para el breve despacho de las causas de que hablan los artículos anteriores y castigo de los delinquentes se arreglarán los Jueces y Tribunales á quien corresponda á la ley general de 28 de agosto de 1823.—5.º Cesarán los efectos del presente decreto pasados seis meses desde el dia de su publicacion.—Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento y que se publique, y circule.—*Rafael Arias, D. P.—Pablo Gudiño y Gomez, D. S.—Julio Contreras, D. S.—Al Gobernador del Estado.*

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento. Queretaro marzo 3 de 1834.

Lino Ramirez. *Manuel Maria de Vertiz*
oficial mayor.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

DEL USO DEL LIC. IGNACIO HERRERA TEJEDA

EL GOBERNADOR

del Estado de Querétaro á todos sus habitantes, SABED: que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente.

N.º 59. El Congreso del Estado de Querétaro, ha tenido á bien decretar lo que sigue.—1.º Se declara vigente por el termino de seis meses contados desde el dia de la publicacion del presente, la ley n.º 45 de 3 de junio del año anterior.—2.º El Gobierno publicará y circulará este, poniendo al calze la ley de que habla el artículo anterior.—Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule.—*J. Laureano Delgado, D. P.—Vicente Sanchez, D. S.—Narciso de Trejo, D. S.—Al Gobernador del Estado.*

N.º 45.—El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue.—1.º Toda persona que secunde directamente y de hecho cualquiera pronunciamiento, ó formare otro distinto que atente contra la Constitucion general ó particular del Estado, ó alguno de sus poderes supremos, será perseguido como traidor y condenado á pena de muerte.—2.º Cualquiera que de palabra ó por escrito no impreso escitare á la conjuracion ó á secundar cualquiera pronunciamiento en la manera que habla el artículo anterior, sufrirá la pena de cuatro años de destierro. Si el escrito fuere impreso; será juzgado y castigado con arreglo á las leyes de libertad de imprenta.—3.º El que conspirare directamente y de hecho, en razon de auxiliar cualquier pronunciamiento, ó impedir la reunion del Congreso ó Dипutacion permanente ó intentare disolver ó embarazar las sesiones y deliberaciones de los mismos será perseguido como traidor y condenado á muerte.—4.º Para el breve despacho de las causas de que hablan los artículos anteriores y castigo de los delinquentes se arreglarán los Jueces y Tribunales á quien corresponda á la ley general de 28 de agosto de 1823.—5.º Cesarán los efectos del presente decreto pasados seis meses desde el dia de su publicacion.—Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento y que se publique, y circule.—*Rafael Arias, D. P.—Pablo Gudiño y Gomez, D. S.—Julio Contreras, D. S.—Al Gobernador del Estado.*

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento. Queretaro marzo 3 de 1834.

Lino Ramirez. *Manuel Maria de Vertiz*
oficial mayor.

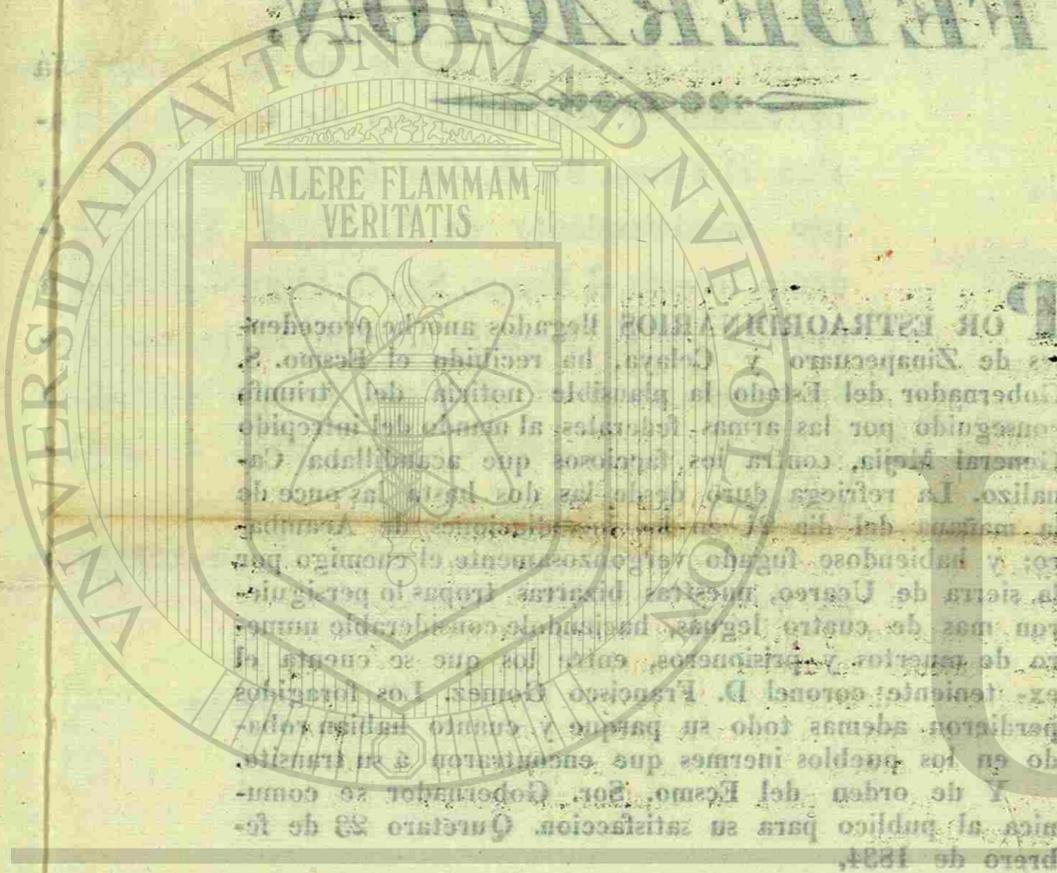
DEL USO DEL LIC. IGNACIO HERRERA TEJEDA



IGNACIO HERRERA TEJEDA

VIVA LA

FEDERACION



Por ESTABLECIMIENTO de la Universidad Autónoma de Querétaro, en virtud de la Ley N.º 45 de 3 de junio del año anterior, se declara que el Gobierno publicará y circulará este, poniendo al calce la ley de que habla el artículo anterior.—Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule.—*J. Laureano Delgado, D. P.—Vicente Sanchez, D. S.—Narciso de Trejo, D. S.*—Al Gobernador del Estado.

N.º 45.—El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue.—1.º Toda persona que secunde directamente y de hecho cualquiera pronunciamiento, ó formare otro distinto que atente contra la Constitución general ó particular del Estado, ó alguno de sus poderes supremos, será perseguido como traidor y condenado á pena de muerte.—2.º Cualquiera que de palabra ó por escrito no impreso escitare á la conjuración ó á secundar cualquiera pronunciamiento en la manera que habla el artículo anterior, sufrirá la pena de cuatro años de destierro. Si el escrito fuere impreso; será juzgado y castigado con arreglo á las leyes de libertad de imprenta.—3.º —El que conspirare directamente y de hecho, en razon de auxiliar cualquier pronunciamiento, ó impedir la reunion del Congreso ó Dипutacion permanente ó intentare disolver ó embarazar las sesiones y deliberaciones de los mismos será perseguido como traidor y condenado á muerte.—4.º Para el breve despacho de las causas de que hablan los artículos anteriores y castigo de los delinquentes se arreglarán los Jueces y Tribunales á quien correspondia á la ley general de 28 de agosto de 1823.—5.º —Cesarán los efectos del presente decreto pasados seis meses desde el dia de su publicacion.—Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento y que se publique, y circule.—*Rafael Arias, D. P.—Pablo Gudiño y Gomez, D. S.—Julio Contreras, D. S.*—Al Gobernador del Estado.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento. Queretaro marzo 3 de 1834.

Lino Ramirez. *Manuel Maria de Vertiz*
Oficial mayor.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

DEL USO DEL LIC. IGNACIO HERRERA TEJEDA

EL GOBERNADOR

del Estado de Querétaro á todos sus habitantes, SABED: que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente.

N.º 59. El Congreso del Estado de Querétaro, ha tenido á bien decretar lo que sigue.—1.º Se declara vigente por el termino de seis meses contados desde el dia de la publicacion del presente, la ley n.º 45 de 3 de junio del año anterior.—2.º El Gobierno publicará y circulará este, poniendo al calce la ley de que habla el artículo anterior.—Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule.—*J. Laureano Delgado, D. P.—Vicente Sanchez, D. S.—Narciso de Trejo, D. S.*—Al Gobernador del Estado.

N.º 45.—El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue.—1.º Toda persona que secunde directamente y de hecho cualquiera pronunciamiento, ó formare otro distinto que atente contra la Constitución general ó particular del Estado, ó alguno de sus poderes supremos, será perseguido como traidor y condenado á pena de muerte.—2.º Cualquiera que de palabra ó por escrito no impreso escitare á la conjuración ó á secundar cualquiera pronunciamiento en la manera que habla el artículo anterior, sufrirá la pena de cuatro años de destierro. Si el escrito fuere impreso; será juzgado y castigado con arreglo á las leyes de libertad de imprenta.—3.º —El que conspirare directamente y de hecho, en razon de auxiliar cualquier pronunciamiento, ó impedir la reunion del Congreso ó Dипutacion permanente ó intentare disolver ó embarazar las sesiones y deliberaciones de los mismos será perseguido como traidor y condenado á muerte.—4.º Para el breve despacho de las causas de que hablan los artículos anteriores y castigo de los delinquentes se arreglarán los Jueces y Tribunales á quien correspondia á la ley general de 28 de agosto de 1823.—5.º —Cesarán los efectos del presente decreto pasados seis meses desde el dia de su publicacion.—Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento y que se publique, y circule.—*Rafael Arias, D. P.—Pablo Gudiño y Gomez, D. S.—Julio Contreras, D. S.*—Al Gobernador del Estado.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento. Queretaro marzo 3 de 1834.

Lino Ramirez. *Manuel Maria de Vertiz*
Oficial mayor.

le de si debido cumplimiento. Queretaro marzo 24 de 1834.

DEL USO DEL LIC. IGNACIO HERRERA TEJEDA



IGNACIO HERRERA TEJEDA

EL GOBERNADOR

del Estado de Querétaro a todos sus habitantes antes, sabed que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente.

[Faint, mirrored text from the reverse side of the page, including the word 'UNIVERSIDAD' and 'AUTONOMA']

UNIVERSIDAD AUTONOMA

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECA

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO A TODOS SUS HABITANTES, SABED: QUE EL CONGRESO DEL MISMO ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE.

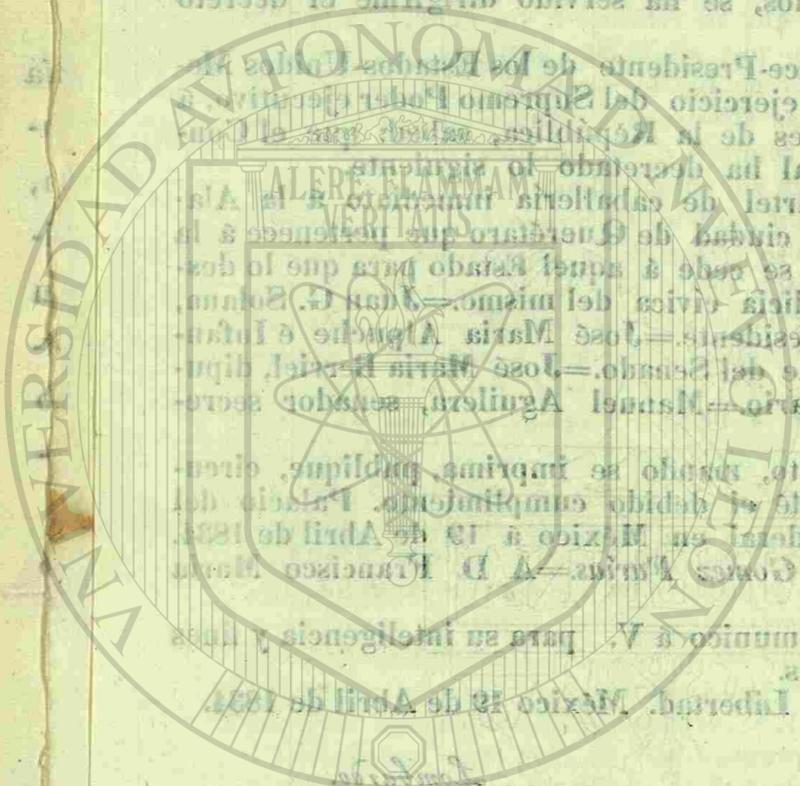
N. 64.- El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido a bien decretar lo que sigue.-1.º Las pastorales, edictos ó ordenes que se remitan á los pueblos ó particulares del Estado por el M. R. Arzobispo de Mexico ó su Cabildo Gobernador, lo mismo que las patentes ó providencias de los Reverendos Provinciales de las Religiones que estos remitan á sus subditos residentes en el Estado, no tendrán su cumplimiento en el, sin el correspondiente pase que dará el Gobierno con conocimiento del Congreso y en su receso de la Diputación Permanente.-2.º Se exceptuan de lo prevenido en el artículo anterior las ordenes correccionales los asuntos particulares que pertenezcan al fuero de la penitencia y aquellos que sean dignos de reserva, por exigirlo así la decencia publica.-3.º Los Parrocos, Prelados, Vicarios y demas personas á quienes se dirijan los documentos de que habla el artículo 1.º luego que los scriban los presentarán al Gobierno para que este inmediatamente los remita al Congreso ó á la Diputación Permanente. Su contravención se castigará á los primeros con dos años de espulsión fuera del Estado y estrañados de su bñeficio y á los demas con la espulsión ya dicha.-4.º Las personas que impriman ó reimprimen los edictos y demas que se prohibe en el artículo 1.º serán juzgados conforme á las leyes de libertad de imprenta.-5.º El Gobierno imprimirá este decreto y remitirá á la vicaria foranea y parroquias del Estado, á los Prelados y Superiores de los Conventos y Colegios del mismo los ejemplares que juzgue necesarios.-Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule. José Ignacio Yañez, D. P.--Vicente Sanchez, D. S.--Narciso de Trejo, D. S.--Al Gobernador del Estado.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Querétaro marzo 24 de 1834.

Lino Ramirez, Manuel Maria de Vertiz, oficial mayor.

El Excmo. Sr. Vice-Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

El Vice-Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Republica, ha decretado lo siguiente: "El cuartel de caballeria situado en la Alameda de la ciudad de Queretaro que pertenece a la Federacion, se vende a aquel Estado para que lo destine a la milicia civil del mismo. Juan G. Solana, diputado presidente. Jose Maria Alvarez y Luna, diputado presidente del Estado. Manuel Aguilar, secretario." Por tanto, todo lo que se dispone en el presente decreto y se le da el debido cumplimiento. Dado en el gobierno federal en Mexico a 19 de Abril de 1834. Valentin Gomez Torres, A. D. Francisco Maza Lombardo. Y lo comunico a V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios y Libertad. Mexico 19 de Abril de 1834.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

1834

EL GOBERNADOR

DEL ESTADO DE QUERETARO A TODOS SUS HABITANTES SABED: QUE EL CONGRESO DEL MISMO ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE.

Num. 73. El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido a bien decretar lo que sigue.

- 1.º Los españoles expulsos del Estado por las leyes de 7 de marzo de 1829 y numero 49 de 2 de julio del año anterior, no podrán volver a el por tiempo alguno ni en ningun caso aun con licencia del Gobierno a quien se prohíbe absolutamente concederlas.
- 2.º Los españoles de que habla el artículo anterior que vuelvan al Estado y se encontraren en cualquier punto de el, sufrirán una multa de quinientos a dos mil pesos y se les hará salir inmediatamente. En defecto de dinero sufrirán un año de obras publicas; todo por providencia gubernativa.
- 3.º Lo prevenido en el artículo anterior se hace estensivo, respecto de cualesquiera otras personas, que admitan a occurrir en sus casas, fincas, o haciendas a los españoles ya expulsados.
- 4.º Los prefectos en las capitales de distritos y alcaldes constitucionales de las municipalidades, todos cuidarán estrictamente y bajo su mas estrecha responsabilidad de la observancia de este Decreto, dando cuenta al Gobierno de los casos que ocurran, para que este proceda inmediatamente a lo prevenido en los artículos segundo y tercero.
- 5.º Todo ciudadano puede denunciar a los españoles que sepa existan en algun punto del Estado ante las autoridades respectivas; así como a estas ante quien corresponda, siempre que se descuiden por su parte de la observancia del presente; pudiendo tambien aprehender a los mismos españoles y presentarlos a los prefectos o alcaldes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule.—Julio Contreras, D. P.—Vicente Sanchez, D. S.—Matias Fernando Fernandez, D. S. &

Por tanto mando se imprima publique circule y se le de el debido cumplimiento. Querétaro abril 28 de 1834.

Lino Ramirez
Manuel Maria de Vertiz, oficial mayor.

DEL USO DEL
IGNACIO HERRERA TEJEDA

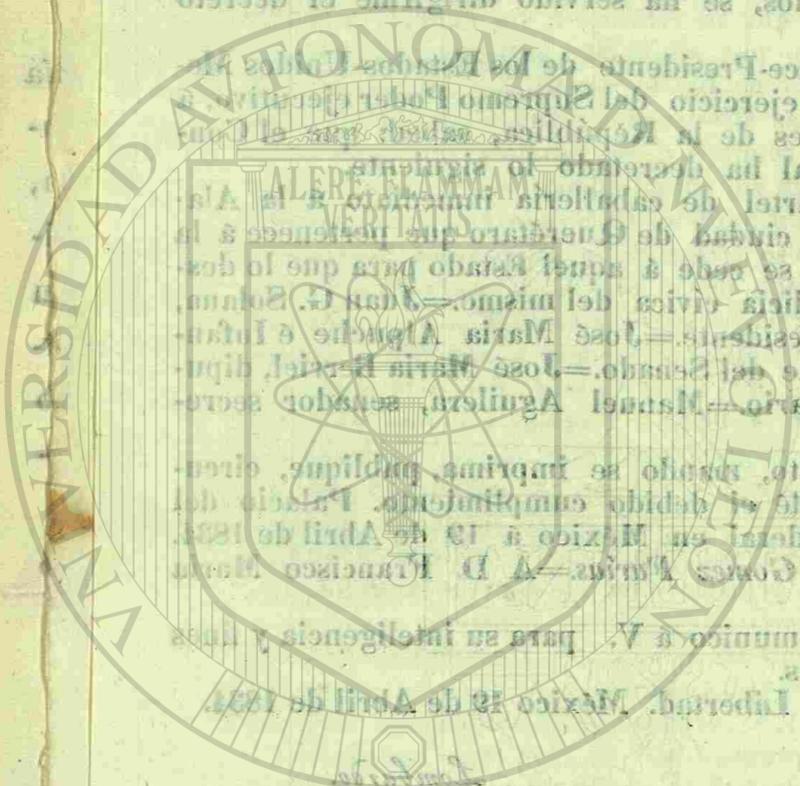
Ignacio Herrera Tejada

DEL USO DEL
LIC. IGNACIO HERRERA TEJEDA

El Excmo. Sr. Vice-Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

El Vice-Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Republica, ha decretado lo siguiente: "El cuartel de caballeria situado en la Alameda de la ciudad de Queretaro que pertenece a la Federacion, se vende a aquel Estado para que lo destine a la milicia civil del mismo. Juan G. Solana, diputado presidente. Jose Maria Aguirre e Irujo, diputado presidente del Estado. Manuel Aguilera, senador secretario."

Por tanto, todo lo que se expone en el presente decreto, se le da el debido cumplimiento. Pasa del gobierno federal en Mexico a 19 de Abril de 1834. Valentin Gomez Torres, A. D. Francisco Morazan, Comandante. Y lo comunico a V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios y Libertad. Mexico 19 de Abril de 1834.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERETARO
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

1834

EL GOBERNADOR

DEL ESTADO DE QUERETARO A TODOS SUS HABITANTES SABED: QUE EL CONGRESO DEL MISMO ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE.

Num. 73. El Congreso del Estado de Queretaro ha tenido a bien decretar lo que sigue.

1.º Los españoles expulsos del Estado por las leyes de 7 de marzo de 1829 y numero 49 de 2 de julio del año anterior, no podrán volver a el por tiempo alguno ni en ningun caso aun con licencia del Gobierno a quien se prohíbe absolutamente concederlas.

2.º Los españoles de que habla el articulo anterior que vuelvan al Estado y se encontraren en cualquier punto de el, sufriran una multa de quinientos a dos mil pesos y se les hará salir inmediatamente. En defecto de dinero sufriran un año de obras publicas; todo por providencia gubernativa.

3.º Lo prevenido en el articulo anterior se hace estensivo, respecto de cualesquiera otras personas, que admitan a occurrir en sus casas, haciendas, o haciendas a los españoles ya expresados.

4.º Los prefectos en las capitales de distritos y alcaldes constitucionales de las municipalidades, todos cuidaran estrictamente y bajo su mas estrecha responsabilidad de la observancia de este Decreto, dando cuenta al Gobierno de los casos que ocurran, para que este proceda inmediatamente a lo prevenido en los articulos segundo y tercero.

5.º Todo ciudadano puede denunciar a los españoles que sepa existan en algun punto del Estado ante las autoridades respectivas; asi como a estas ante quien corresponda, siempre que se descuiden por su parte de la observancia del presente; pudiendo tambien aprehender a los mismos españoles y presentarlos a los prefectos o alcaldes.

Lo tendra entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule. Julio Contreras, D. P. Vicente Sanchez, D. S. Matias Fernando Fernandez, D. S. C.

Por tanto mando se imprima publique circule y se le de el debido cumplimiento. Queretaro abril 28 de 1834.

Lino Ramirez
Manuel Maria de Vertiz, oficial mayor.

DEL USO DEL
IGNACIO HERRERA TEJEDA
Proptosa
Cabezera

DEL USO DEL
LIC. IGNACIO HERRERA TEJEDA

Al teniente D. Juan Sotomayor del Estado de Querétaro

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE

QUERETARO A TODOS SUS HABITANTES SABED: QUE EL CONGRESO DEL MISMO

ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE.

„Num. 74. El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido a bien decretar lo que sigue.

1.º Desde el día de la publicación del presente se establece un peage sobre el camino de Mejico que se halla en el territorio del Estado.

2.º La cuota de este peage se pagará del modo siguiente.

Los coches y carros de cuatro ruedas con equipage ù ocupados con gente pagarán doce reales; sin esta circunstancia un peso.

Los Quintrines, volantes, carretones y cualquiera otro carruaje de dos ruedas un peso, y sin equipage ó vacíos cuatro reales. Los carretoncillos de dos ruedas propios para conducir madera nada pagarán por sí, pero las bestias que los conducen consideradas como de carga, pagarán lo que para estas se asigna.

Las literas con las bestias de su equipo, pagarán cuatro reales; y vacías dos reales.

Las bestias cargadas ó de silla ocupadas ya sean caballos, mulas ó de otra especie, pagarán un real.

Las de la propia en pelo, ó solo aparejadas, ó ensilladas medio real.

Los burros cargados, medio real.

Los de la misma especie en pelo ó sólo aparejados una cuartilla.

Las partidas de ganado vacuno caballar ó mular, á razon de tres pesos el ciento.

Las de ganado de lana y pelo á razon de doce reales el ciento.

Las de ganado de cerda á razon de diez y ocho reales el ciento.

servandose las prevenciones siguientes que servirán de reglamento.

1.º Para la recaudacion de este peage tanto en esta Capital como en S. Juan del Rio, habrá dos empleados el uno que llevará la voz y de quien será la responsabilidad, dotado con seiscientos pesos anuales; y el otro que le servirá de interventor y á cuyo cargo estarán los libros de la oficina, dotado con trescientos sesenta y cinco pesos anuales. Ambos deberán tener sus armas y caballos listos.

2.º Las oficinas de recaudacion se establecen por ahora: la de esta Capital en la Garita de Mejico, y la de S. Juan del Rio en el Rancho llamado del Pedregoso.

3.º A todos los transeuntes que con arreglo al presente Decreto se les deba cobrar peage se les estenderá la correspondiente boleta expresando en ella la cantidad que satisfacen y por que clase de cosas de las comprendidas en el artículo segundo. Estos documentos deberán ser impresos y estarán rubricados por el director general de las rentas del Estado, á cuya rubrica se añadirán las del encargado de la oficina y su interventor.

4.º Para llevar la cuenta de la recaudacion habrá en cada oficina un libro en folio de papel del sello cuarto, cuyas fojas primera y ultima deberán estar firmadas por el director general, y rubricadas las demas.

5.º En los libros de que habla el artículo anterior se asentarán todas las partidas de ingreso en el momento mismo de estender la boleta, expresando en ellas el nombre del que paga, la cantidad que sea, y los objetos por que lo verifica, cuya cantidad se sacará al margen en guarrismo, procurando evitar los borrones y enmendaturas.

6.º Para que los administradores de alcabalas de esta Capital y el de S. Juan del Rio puedan dar cumplimiento al artículo sexto del presente Decreto, el director general dispondrá que uno de los cabos del reguando, acompañado de dos guardas pase diariamente á recoger los caudales que bayan ingresado en la oficina recaudadora de esta Capital, y que en S. Juan del Rio verifiquen lo mismo los tres guardas remitidos de aquella administracion, haciendo las funciones de cabo el que designare el mismo director.

7.º Las boletas que espidiere el recaudador de S. Juan del Rio y entregare á los transeuntes, serán recogidas por el recaudador de esta Capital, lo mismo que hará aquel con las que este diere, teniendo cuidado ambos empleados de escijir los derechos á aquellos que no prueben con la boleta haberlos satisfecho.

8.º Para el arreglo y rendicion de cuentas observarán los recaudadores las instrucciones que el director general tubiere á bien comunicales, conforme á la facultad que al efecto se le concede. Querétaro Mayo 1.º de 1834.

Lino Ramirez.

Manuel Maria de Vertiz
oficial mayor.

3.º La recaudacion de este peage, se hará en la Villa de S. Juan del Rio, y el del contra peage en la Capital del Estado, en el local ó locales que el Gobierno juzgue convenientes.

4.º El mismo Gobierno nombrará conforme á las leyes vigentes el individuo ó individuos que á su juicio fueren necesarios, para la recaudacion de peage y contra peage, caucionando suficientemente su manejo. Por solo esta vez lo hará por sí mismo, sin los requisitos que previene el Decreto num. 65 de 13 de abril de 832.

5.º El propio Gobierno señalará prudentemente y con la posible economia, las dotaciones que deban disfrutarse por sus trabajos, el individuo ó individuos de que habla el artículo anterior.

6.º Los administradores de alcabalas de la Capital del Estado y distrito de S. Juan del Rio, á quienes los recaudadores entregaran el producto del peage y contra peage, lo pasarán, el día ultimo de cada mes á la Tesoreria general.

7.º El Gobierno dentro de un mes contado desde la publicacion del presente, formará el reglamento que corresponda para que se verifique el cobro prevenido.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule.—Julio Contreras, D. P.—Vicente Sanchez, D. S.—Matias Fernando Fernandez, D. S.—Al Gobernador del Estado.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento, ob-

Lo transmito a V. U. P. su inteligencia

D. U. y S. Juan Sotomayor

Ceballos Fernandez

M. J. Sotomayor
de esta Capital

Manuel Maria de Vertiz

EL GOBERNADOR

DEL ESTADO DE QUERETARO A TODOS SUS HABITANTES

SABED: QUE EL CONGRESO DEL MISMO ESTADO HA DECRETADO LO

SIGUIENTE.

Numero 82. **E**l Congreso del Estado de Querétaro ha tenidoá bien decretar lo que sigue.

1.º La Legislatura del Estado de Querétaro consecuente al artículo 25 de su constitucion, protesta á la faz de la nacion sostener la Religion de Jesucristo, y al hacerlo así, no permitirá que se haga pronunciamiento alguno en su territorio, invocando su augusto nombre, ni queden impunes los crímenes de los que siendo enemigos de las instituciones federales quieren cubrirse con el manto de la misma Religion, para promover sediciones, que restablezcan la injusta administracion de los tiranos.

2.º Protesta así mismo sostener á los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Union, siempre que obren con arreglo al sistema federal impidiendo que bajo ningún pretesto se maquine contra el uno ú el otro, y contribuyendo á que se dejen obrar, con entera libertad en la orbita de sus respectivas atribuciones constitucionales.

3.º Se autoriza al Gobierno para que siempre que se perturbe el actual orden de cosas provea á la seguridad del Estado y de las instituciones federales, haciendo cuantos gastos juzgue necesarios á tan importantes objetos y dando cuenta oportunamente al Congreso ó á su vcz á la Diputacion permanente del ~~Estado~~ que halla hecho de esa facultad.

4.º El Gobernador del Estado remitirá este decreto al Presidente de la Republica, acompañándolo con una exposicion que manifieste á S. E. los peligros á que se halla espuesto, le mismo que toda la Republica, si continua oyendo, las perfidas sugerencias de los enemigos del sistema federal, y si en lugar de confiar los destinos publicos á federalistas acreditados, los confiere á los que ensangrataron á la nacion en los años de 30, 31 y 32.

5.º En la esposicion de que habla el artículo anterior se pedirá tambien al Presidente el cumplimiento de las leyes y decretos relativos á la expulsion, privacion de empleos y confinamiento de los enemigos de las instituciones federales, ya sea que se hubiesen dictado por el Congreso general, ya por el Ejecutivo de la union en uso de facultades extraordinarias.

6.º En la misma esposicion se pedirá la remocion del actual ministerio y que se le substituya otro compuesto de ciudadanos federalistas que inspiren confianza á los Estados.

7.º El Gobierno remitirá el presente decreto á las Legislaturas, y Gobernadores de todos los Estados para que se dignen secundarlo, ó adopten las providencias que demandan las actuales circunstancias de la Republica.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule.---*Juan Plata, D. P.---Narciso de Trejo, D. S.---Matias Fernando Fernandez, D. S. S.*---Al Gobernador del Estado.

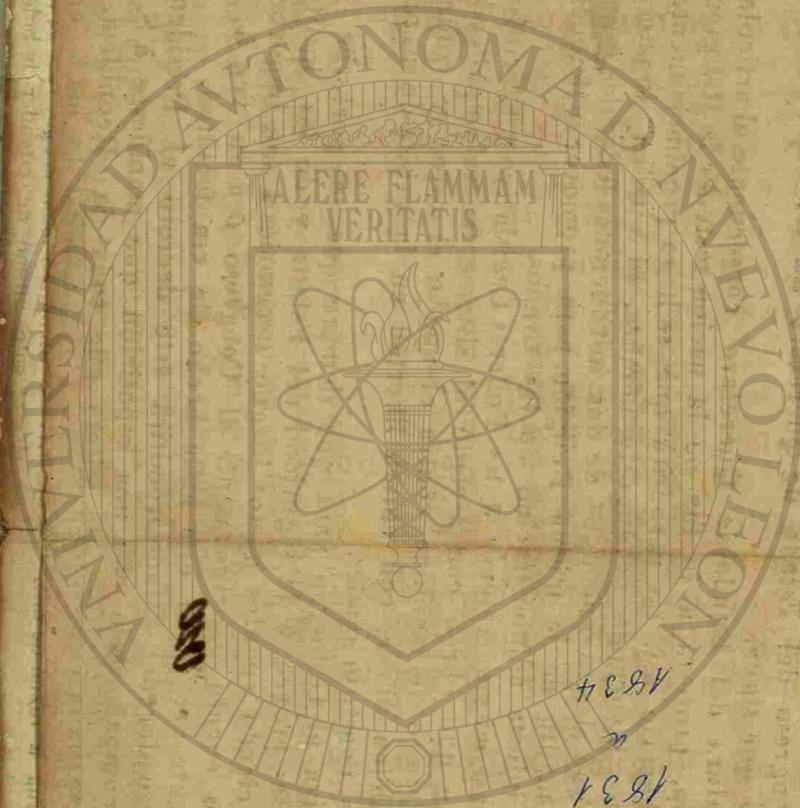
Por tanto mando se imprima publique circule y se le de el debido cumplimiento. Querétaro mayo 26 de 1834.

Lino Ramirez

Manuel Maria de Vertiz
oficial mayor

Mayo 28.

Dr. Puyto de Carreya



EL CIUDADANO

CELSO FERNANDEZ VICE-GOBERNADOR EN EJERCICIO DEL SUPREMO PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A TODOS SUS HABITANTES, SABED: QUE HOY HE DECRETADO LO QUE SIGUE.

1.º **E**ntre tanto que el H. Congreso puede ocuparse de la iniciativa que oportunamente le dirijiré para la derogacion del Decreto de Ostracismo de 16 de agosto del año procsimo pasado concedo licencia á todos los individuos comprendidos en dicho Decreto, y que no estan exceptuados de el, por el de 8 de octubre siguiente, para que entren y salgan libremente al territorio del Estado.

2.º Los individuos que hicieron uso del permiso que les concedo en el articulo anterior estaran obligados á participarlo á este Gobierno en cada caso en que lo verifiquen.

Y para que llegue á noticia de todos mando se publique y circule. Dado en Querétaro á 9 de junio de 1834.

Celso Fernandez.

*Manuel Maria de Vertiz
oficial mayor.*



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

EL CIUDADANO

CELSE FERNANDEZ VICE-GOBERNADOR EN EJERCICIO DEL SUPREMO PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A TODOS SUS HABITANTES, SABED: QUE HOY HE DECRETADO LO QUE SIGUE

Frente tanto que el H. Congreso ha acordado que se ocupe de la iniciativa de la delegación tan pronto como se dirija para la delegación del Decreto de Ostracismo de 16 de agosto del año próximo pasado con respecto a los individuos comprendidos en dicho Decreto, y que no están exceptados de él, por el día 8 de octubre siguiente para que entren y salgan libremente al territorio del Estado.

S. Los individuos que hicieron uso del permiso que les concede en el artículo anterior estarán obligados a participar a este Gobierno en cada caso en que lo vean necesario.

Y para que llegue a noticia de todos mande se publique y circule. Dado en Querétaro a 9 de junio de 1834.

Celso Fernandez.

Manuel María de Vertiz
Oficial mayor.

EL C. CELSO FERNANDEZ A LOS HABITANTES DEL ESTADO.

COMPATRIOTAS. A las once de la noche del día de ayer entré en ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo del Estado conforme á su ley fundamental. Dió motivo á este acontecimiento un oficio que me dirijió en aquella hora el E. S. Gobernador que á la letra dice así.,

„Para poner á cubierto mi honor en las actuales circunstancias y asegurar mi responsabilidad futura, me veo en la precision de salir al momento de esta Capital, en cuya virtud, se servirá V. S. encargarse del gobierno en el acto.

Os instruyo solo de esta ocurrencia por que es la única que está á mi alcance, aunque discurriendo conforme á los principios de una buena critica no seria aventurado asegurar que la conducta de S. E. desde que se acercaron las tropas del Supremo Gobierno General, manifiesta que sus providencias eran de mera precaucion para conservar ilesas las instituciones federales en el caso desgraciado de que fuesen segunda vez atacadas. Mas cualquiera que sea el valor de esta congetura que me inspiran la prudencia y el honor mismo del puesto que indignamente ocupo, me parece conveniente espresarla por que si en algunas providencias no habre de seguir las huellas de S.E. quiero que haya este anticipado testimonio de que obro conforme á los sentimientos de mi corazon y á lo que mis escasas luces me dictan en favor del Estado sin que me preocupen odiosas rivalidades siempre funestas. Conozco mi insuficiencia para desempeñar cumplidamente los sagrados deberes con que me hallo agobiado; pero todo lo facilitará la feliz cooperacion de vuestros oportunos avisos y consejos. Dadmelos con franqueza que yo prometo escucharlos con docilidad. Mis deseos son contribuir á la felicidad y engrandecimiento de nuestra cara Patria, á la que tengo la dicha de deber mi origen. Las medidas que fueren del resorte de mis facultades las dictaré al momento, y no descuidaré de promover á su debido tiempo las que no lo sean. Al indicaros los sentimientos que me ocupan, tengo el placer de aseguraros que de los mismos se halla poseido el digno Señor Comandante general del Estado c. Fernando Franco, y que obsecuando las respetables ordenes del Supremo Gobierno de la Union será un defensor acerrimo de las instituciones federales.

Querétaro 9 de junio de 1834.

Celso Fernandez.



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

DEL USO DEL
C. IGNACIO HERRERA TEJEDA.

EL CIUDADANO

CELSE FERNANDEZ VICE-GOBERNADOR EN EJERCICIO DEL SUPREMO PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A TODOS SUS HABITANTES, SABED QUE HOY HE DECRETADO LO QUE SIGUE

Frente tanto que el H. Congreso ha acordado que se ocupe de la iniciativa que oportunamente le dirija para la derogación del Decreto de Ostracismo de 16 de agosto del año próximo pasado condecorando a todos los individuos comprendidos en dicho Decreto, y que no están exceptuados de él, por el día 8 de octubre siguiente para que entren y salgan libremente al territorio del Estado.
S. Los individuos que hicieron uso del permiso que les concede en el artículo anterior estarán obligados a participar a este Gobierno en cada caso en que lo vean.
Y para que llegue a noticia de todos mande se publique y circule. Dado en Querétaro a 9 de junio de 1834.

Celso Fernandez.

Manuel María de Vertiz
Oficial mayor.

EL C. CELSO FERNANDEZ A LOS HABITANTES DEL ESTADO.

COMPATRIOTAS. A las once de la noche del día de ayer entré en ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo del Estado conforme á su ley fundamental. Dió motivo á este acontecimiento un oficio que me dirijió en aquella hora el E. S. Gobernador que á la letra dice así.,

„Para poner á cubierto mi honor en las actuales circunstancias y asegurar mi responsabilidad futura, me veo en la precision de salir al momento de esta Capital, en cuya virtud, se servirá V. S. encargarse del gobierno en el acto.

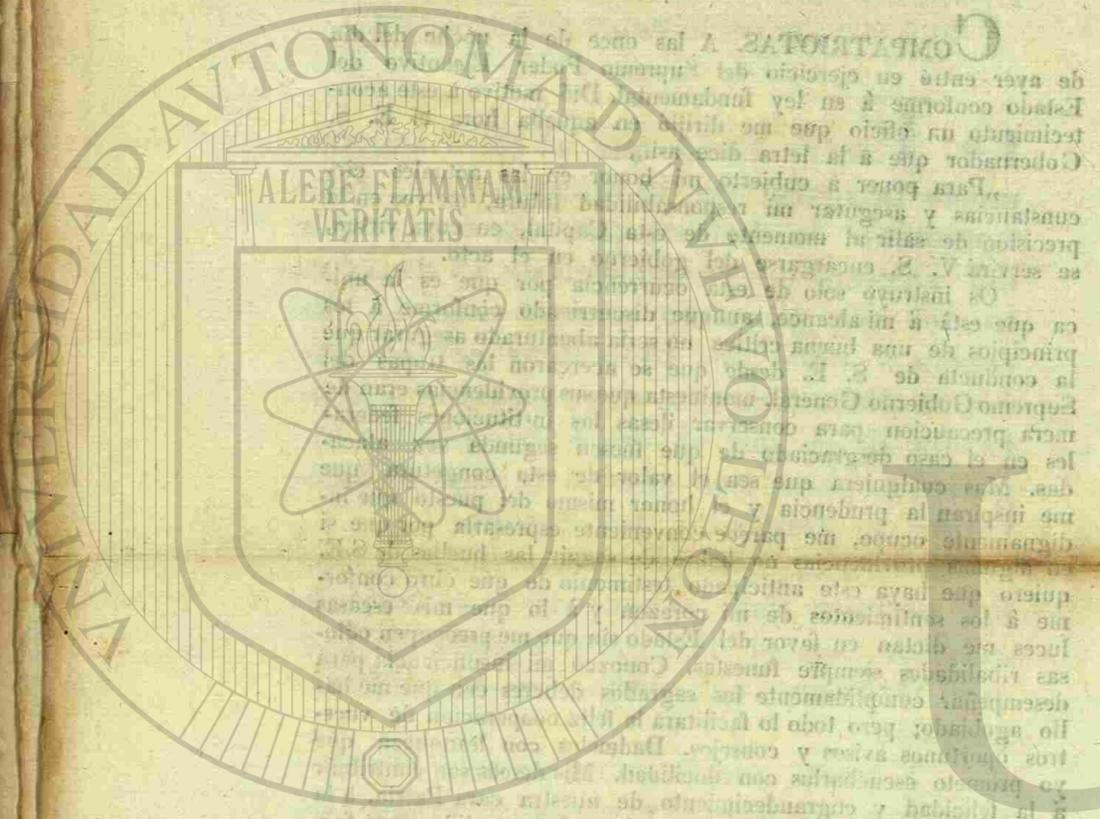
Os instruyo solo de esta ocurrencia por que es la única que está á mi alcance, aunque discurriendo conforme á los principios de una buena critica no seria aventurado asegurar que la conducta de S. E. desde que se acercaron las tropas del Supremo Gobierno General, manifiesta que sus providencias eran de mera precaucion para conservar ilesas las instituciones federales en el caso desgraciado de que fuesen segunda vez atacadas. Mas cualquiera que sea el valor de esta congetura que me inspiran la prudencia y el honor mismo del puesto que indignamente ocupo, me parece conveniente espresarla por que si en algunas providencias no habre de seguir las huellas de S.E. quiero que haya este anticipado testimonio de que obro conforme á los sentimientos de mi corazon y á lo que mis escasas luces me dictan en favor del Estado sin que me preocupen odiosas rivalidades siempre funestas. Conozco mi insuficiencia para desempeñar cumplidamente los sagrados deberes con que me hallo agobiado; pero todo lo facilitará la feliz cooperacion de vuestros oportunos avisos y consejos. Dadmelos con franqueza que yo prometo escucharlos con docilidad. Mis deseos son contribuir á la felicidad y engrandecimiento de nuestra cara Patria, á la que tengo la dicha de deber mi origen. Las medidas que fueren del resorte de mis facultades las dictaré al momento, y no descuidaré de promover á su debido tiempo las que no lo sean. Al indicaros los sentimientos que me ocupan, tengo el placer de aseguraros que de los mismos se halla poseido el digno Señor Comandante general del Estado c. Fernando Franco, y que obsecuando las respetables ordenes del Supremo Gobierno de la Union será un defensor acerrimo de las instituciones federales.
Querétaro 9 de junio de 1834.

Celso Fernandez.



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

EL C. CELSO FERRER
MANDA A LOS HABITANTES DEL
ESTADO.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
DIRECCION GENERAL DE BIBLIOTECAS

EL GOBERNADOR

del Estado á todos sus habitantes SABED: que he
tenido á bien decretar los artículos siguientes.

Junio 14.

1.º Todos los individuos que por la administracion anterior han sido espulsos del Estado, pueden volver a el a disfrutar de todas las garantias sociales.

2.º Los que de estos reclamen sus empleos que obtenian les seran restituidos.

Por tanto mando se imprima publique circule, y se le de el debido cumplimiento.

QUERETARO JUNIO 13 DE 1834.

Rafael Canaliza.

Manuel M. de Vertiz,
oficial mayor.

DEL USO DEL
DE IGNACIO HERRERA TEJEDA
Sr. Prof. de
Cadenegta

EL C. CELSO FERRER
MANDA A LOS HABITANTES DEL
ESTADO:



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

EL GOBERNADOR

del Estado á todos sus habitantes SABED: que he
tenido á bien decretar los artículos siguientes.

Junio 14.

1.º Todos los individuos que por la administracion anterior han sido espulsos del Estado, pueden volver a el a disfrutar de todas las garantías sociales.

2.º Los que de estos reclamen sus empleos que obtenian les seran restituidos.

Por tanto mando se imprima publique circule, y se le de el debido cumplimiento.

QUERETARO JUNIO 13 DE 1834.

Rafael Canaliza.

Manuel M. de Vertiz,
oficial mayor.

DEL USO DEL
DE IGNACIO HERRERA TEJEDA
Prof. de
Cadenyta

EL GOBERNADOR

del Estado a todos sus habitantes saber: que he tenido a bien decretar los artículos siguientes.

I. Todos los individuos que por la administración anterior han sido expulsos del Estado, pueden volver a él a disfrutar de todas las garantías sociales.

II. Los dueños de estos terrenos sus empleos que ocupaban les serán restituidos. Por tanto mando se inserte en el primer periódico que se publique en el Estado para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

QUERÉTARO JUNIO 13 DE 1821.

Manuel M. de Torres
 Jefe Mayor

Ignacio Herrera Tejada

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO

A TODOS SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL CONGRESO DEL MISMO ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE.

Número 34.- El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido a bien decretar lo que sigue.

1º.- El Gobernador jurará por Patrona particular del Estado a María Santísima en su advocación del Pueblito".

2º.- El juramento lo hará en la parroquia principal de esta capital, a cuyo efecto se celebrará misa solemne".

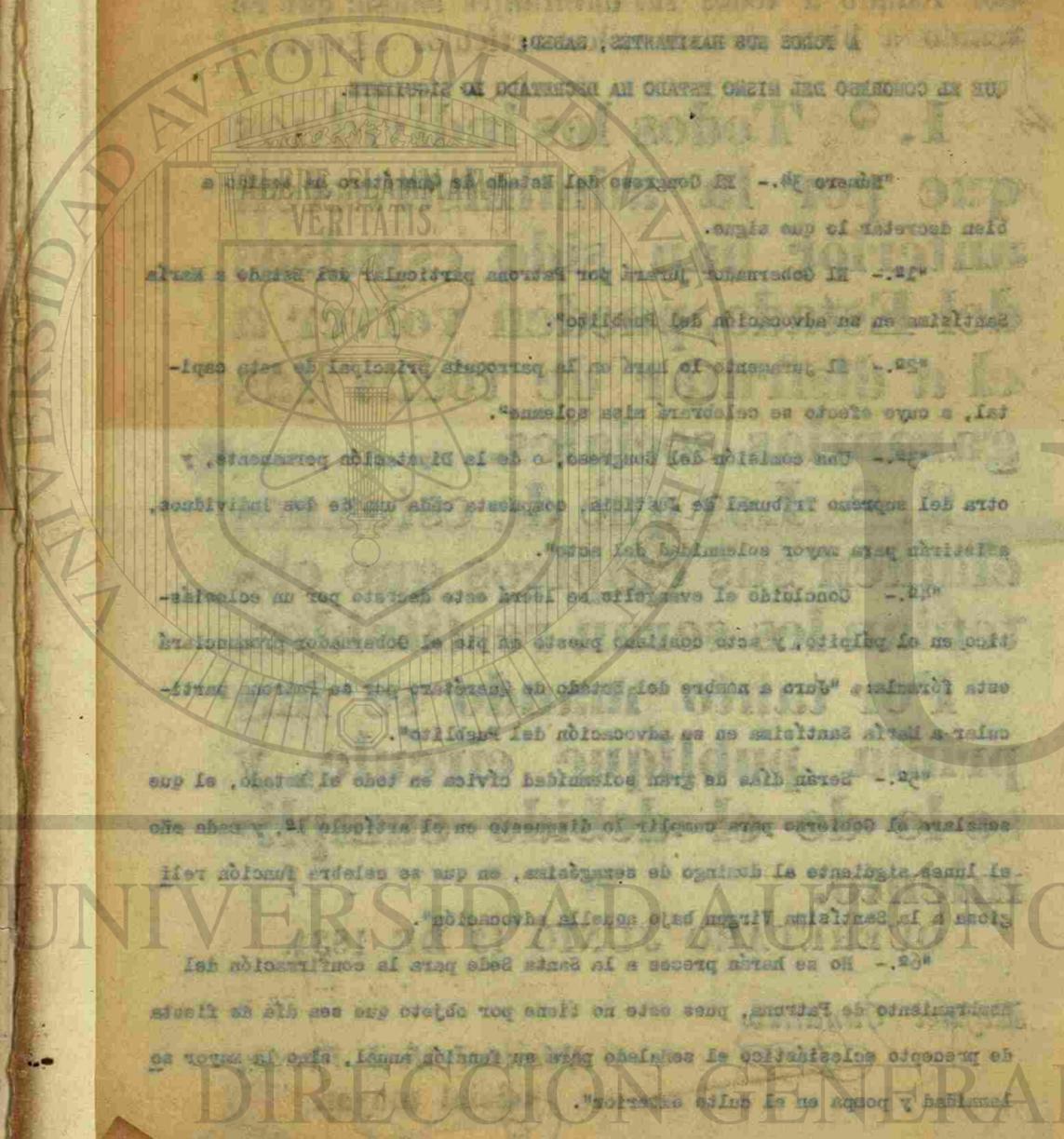
3º.- Una comisión del Congreso, o de la Diputación permanente, y otra del supremo Tribunal de Justicia, compuesta cada una de dos individuos, asistirán para mayor solemnidad del acto".

4º.- Concluido el evangelio se leerá este decreto por un eclesiástico en el púlpito, y acto continuo puesto en pie el Gobernador pronunciará esta fórmula: "Juro a nombre del Estado de Querétaro por su Patrona particular a María Santísima en su advocación del Pueblito".

5º.- Serán días de gran solemnidad cívica en todo el Estado, el que señalare el Gobierno para cumplir lo dispuesto en el artículo 1º, y cada año el lunes siguiente al domingo de sexagésima, en que se celebra función religiosa a la Santísima Virgen bajo aquella advocación".

6º.- No se harán preces a la Santa Sede para la confirmación del nombramiento de Patrona, pues este no tiene por objeto que sea día de fiesta de precepto eclesiástico el señalado para su función anual, sino la mayor solemnidad y pompa en el culto exterior".

DEL USO DEL
 IGNACIO HERRERA TEJEDA
 IGNACIO HERRERA TEJEDA



Oí referir a la señorita Refugio Diez Marina -testigo mayor de toda excepción- que el señor Gárate llegó a esta ciudad en la diligencia ordinaria, vestido de charro. El hecho fué así. La explicación de ese hecho puede tener, entre otras, estas explicaciones: la simple comodidad: era menos incómodo el viaje vestido de charro que con otro vestido; llegar innotado, para poder observar cuál era el ambiente de la diócesis que le había sido confiada, y cuáles las disposiciones de ánimo de su grey y de sus sacerdotes; el estado general era de gran agitación y con ese casi disfraz, evitaba un muy posible desacato a su sagrada investidura que él debía cuidar y proteger.

secretario.- Miguel García, diputado secretario.- Al Gobernador del Estado.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, observándose las prevenciones siguientes:

1a.- El domingo 8 de agosto del año corriente, se verificará la función y juramento de que tratan los artículos 2º y 4º del anterior decreto.

2a.- La tarde del día 7 del citado agosto se conducirá a la Santísima Virgen en su advocación del Pueblito, desde la iglesia de Santa Clara a la parroquia de Santiago, en procesión solemne.

3a.- Los Ayuntamientos excitarán el piadoso celo de los vecinos de su respectiva municipalidad para que solemnicen el día del juramento con las demostraciones de regocijo que les dicte su devoción. El de esta capital nombrará una comisión de su seno, cerca de este Gobierno, para acordar el modo de solemnizar aquel día.

4a.- Los doscientos pesos asignados en el artículo 8º para la fun-

Ignacio Herrera Tejeda

DEL USO DEL
IGNACIO HERRERA TEJEDA

"7^a.- Desde el día del juramento la milicia cívica del Estado presentará las armas y batirá marcha a María Santísima en su advocación del Pueblito, cuando sea conducida en procesión solemne".

"8^a.- Los gastos necesarios, a juicio del Gobierno, para el cumplimiento del artículo 2^a se pagarán por la tesorería general, y de la misma se darán anualmente doscientos pesos para la función religiosa de que habla la segunda parte del artículo 5^a".

"9^a.- El pueblo de San Francisco Galileo se denominará "Villa de Santa María del Pueblito".

"Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule. Dado en Querétaro, a 3 de junio de 1830.- José Ignacio de Cárdenas, presidente.- Juan Goicoechea, diputado secretario.- Miguel García, diputado secretario.- Al Gobernador del Estado".

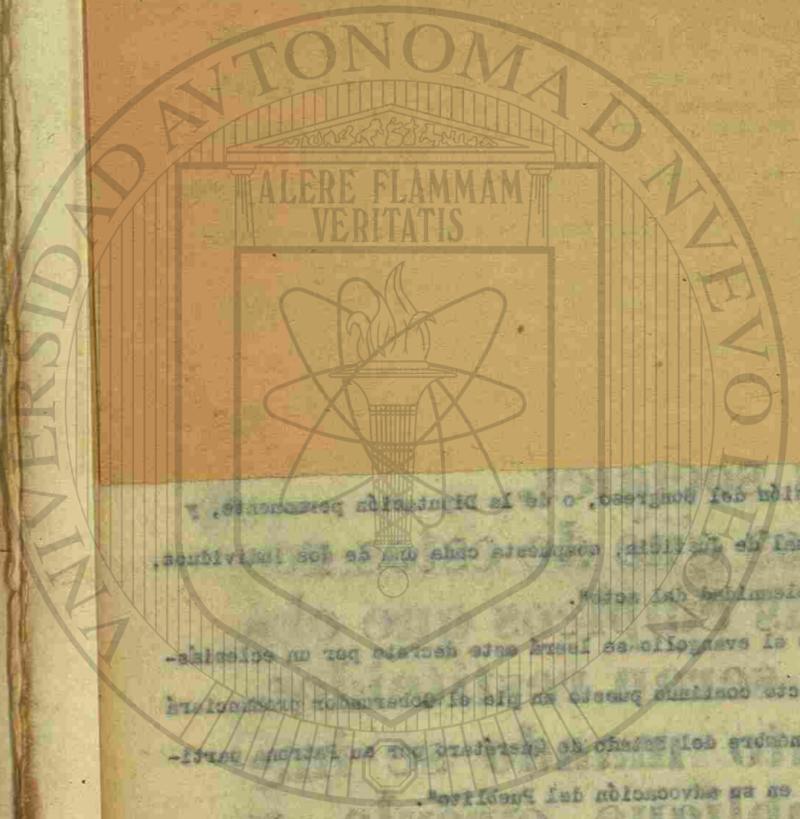
Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, observándose las prevenciones siguientes:

1^a.- El domingo 8 de agosto del año corriente, se verificará la función y juramento de que tratan los artículos 2^a y 4^a del anterior decreto.

2^a.- La tarde del día 7 del citado agosto se conducirá a la Santísima Virgen en su advocación del Pueblito, desde la iglesia de Santa Clara a la parroquia de Santiago, en procesión solemne.

3^a.- Los Ayuntamientos excitarán el piadoso celo de los vecinos de su respectiva municipalidad para que solemnicen el día del juramento con las demostraciones de regocijo que les dicte su devoción. El de esta capital nombrará una comisión de su seno, cerca de este Gobierno, para acordar el modo de solemnizar aquel día.

4^a.- Los doscientos pesos asignados en el artículo 8^a para la fun-



... y, en consecuencia, al efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2^a del decreto de 18 de mayo de 1830, se mandó al Sr. Gobernador del Estado, para que dispusiera que la milicia cívica del Estado presentara las armas y batiera marcha a María Santísima en su advocación del Pueblito, cuando sea conducida en procesión solemne, como se dispone en el artículo 7^a del decreto de 18 de mayo de 1830. En consecuencia, se mandó al Sr. Gobernador del Estado, para que dispusiera que los gastos necesarios, a juicio del Gobierno, para el cumplimiento del artículo 2^a se pagarán por la tesorería general, y de la misma se darán anualmente doscientos pesos para la función religiosa de que habla la segunda parte del artículo 5^a del decreto de 18 de mayo de 1830. En consecuencia, se mandó al Sr. Gobernador del Estado, para que dispusiera que el pueblo de San Francisco Galileo se denominara "Villa de Santa María del Pueblito". En consecuencia, se mandó al Sr. Gobernador del Estado, para que dispusiera que lo tendría entendido el Gobernador del Estado, y dispondría su cumplimiento y que se publicara y circulara. Dado en Querétaro, a 3 de junio de 1830. José Ignacio de Cárdenas, presidente. Juan Goicoechea, diputado secretario. Miguel García, diputado secretario. Al Gobernador del Estado. Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, observándose las prevenciones siguientes: 1^a. El domingo 8 de agosto del año corriente, se verificará la función y juramento de que tratan los artículos 2^a y 4^a del anterior decreto. 2^a. La tarde del día 7 del citado agosto se conducirá a la Santísima Virgen en su advocación del Pueblito, desde la iglesia de Santa Clara a la parroquia de Santiago, en procesión solemne. 3^a. Los Ayuntamientos excitarán el piadoso celo de los vecinos de su respectiva municipalidad para que solemnicen el día del juramento con las demostraciones de regocijo que les dicte su devoción. El de esta capital nombrará una comisión de su seno, cerca de este Gobierno, para acordar el modo de solemnizar aquel día. 4^a. Los doscientos pesos asignados en el artículo 8^a para la fun-

Handwritten signature and notes at the bottom of the page.

DEL USO DEL
IGNACIO HERRERA TEJEDA.
IGNACIO HERRERA TEJEDA.

... de la Virgen en su advocación del Pólibio, desde la iglesia en Santa Clara...

... la participación de bendición, en procesión solemne...

... los fundamentos eclesiales en el grado en que se ha venido...

... las disposiciones de reglamento de las escuelas de niñas y niñas...

... la tarde del día 7 del citado mes de mayo de 1870...

... el día 8 de agosto del año corriente, se verificó la...

... el día 10 de agosto del año corriente, se verificó la...

... el día 11 de agosto del año corriente, se verificó la...

... el día 12 de agosto del año corriente, se verificó la...

... el día 13 de agosto del año corriente, se verificó la...

... el día 14 de agosto del año corriente, se verificó la...

... el día 15 de agosto del año corriente, se verificó la...

... el día 16 de agosto del año corriente, se verificó la...

... el día 17 de agosto del año corriente, se verificó la...

... el día 18 de agosto del año corriente, se verificó la...

... el día 19 de agosto del año corriente, se verificó la...

... el día 20 de agosto del año corriente, se verificó la...

... el día 21 de agosto del año corriente, se verificó la...

... el día 22 de agosto del año corriente, se verificó la...

... el día 23 de agosto del año corriente, se verificó la...

... el día 24 de agosto del año corriente, se verificó la...

... el día 25 de agosto del año corriente, se verificó la...

... el día 26 de agosto del año corriente, se verificó la...

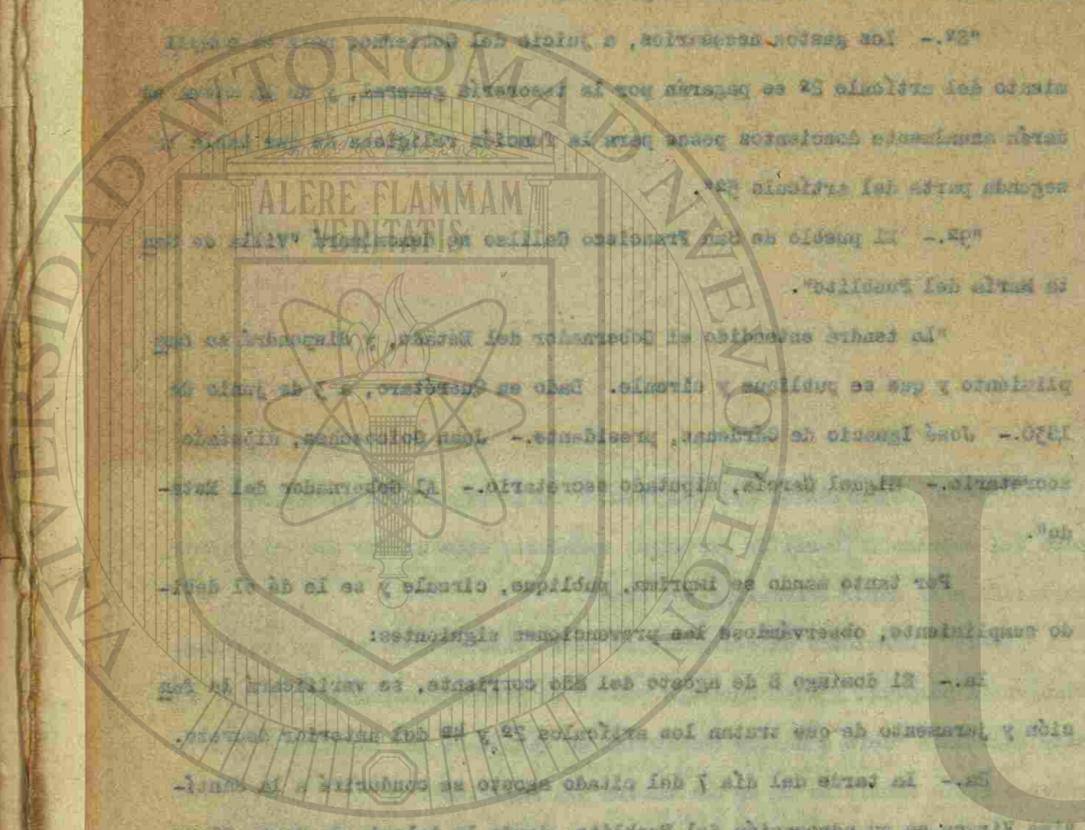
... el día 27 de agosto del año corriente, se verificó la...

... el día 28 de agosto del año corriente, se verificó la...

... el día 29 de agosto del año corriente, se verificó la...

... el día 30 de agosto del año corriente, se verificó la...

... el día 31 de agosto del año corriente, se verificó la...



gares santos. María Santísima ha ejercido y ejerce desde ahí el sublime apostolado del catolicismo en nuestra patria toda, y en este privilegiado suelo queretano. Somos nosotros su heredad, somos sus hijos predilectos, somos como las niñas de los ojos de la Madre de Dios, somos... y ¿podrá una Madre como María dejar de escuchar con agrado la plegaria de sus hijos, a quienes Ella misma escogió para alumbrarlos y dirigirlos en la verdad y defenderlos de todo peligro? Si los extranjeros pueden acercarse a Ella confiadamente, seguros del consuelo, los mexicanos, Señor Ilustrísimo...

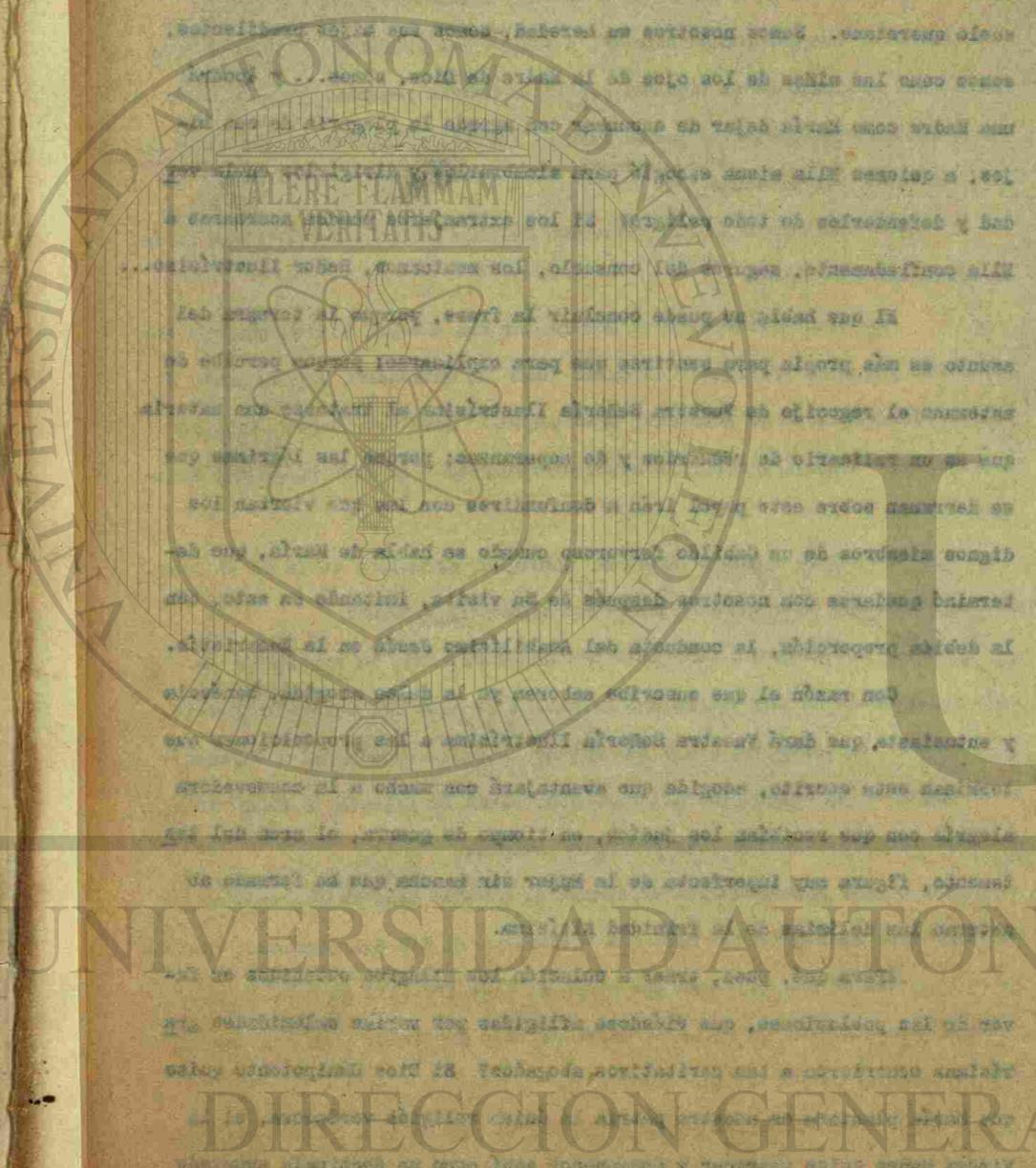
El que habla no puede concluir la frase, porque la ternura del asunto es más propia para sentirse que para explicarse; porque percibe de antemano el regocijo de Vuestra Señoría Ilustrísima al tratarse una materia que es un relicario de recuerdos y de esperanzas; porque las lágrimas que se derraman sobre este papel irán a confundirse con las que viertan los dignos miembros de un Cabildo fervoroso cuando se habla de María, que determinó quedarse con nosotros después de Su visita, imitando en esto, con la debida proporción, la conducta del Amabilísimo Jesús en la Eucaristía.

Con razón el que suscribe saborea ya la dulce acogida, benévola y entusiasta, que dará Vuestra Señoría Ilustrísima a las proposiciones que terminan este escrito, acogida que aventajará con mucho a la conmovedora alegría con que recibían los judíos, en tiempo de guerra, el arca del testamento, figura muy imperfecta de la Mujer sin mancha que ha formado ab eterno las delicias de la Trinidad Altísima.

¿Para qué, pues, traer a colación los milagros obtenidos en favor de las poblaciones, que viéndose afligidas por varias calamidades gravísimas ocurrieron a tan caritativos abogados? Si Dios Omnipotente quiso que María plantara en nuestra patria la única religión verdadera, si la Virgen Madre quiso aparecer y permanecer aquí como un centinela avanzado

Handwritten signature and date: 30 de Agosto de 1870

DEL USO DEL
IGNACIO HERRERA TEJEDA.
IGNACIO HERRERA TEJEDA.



EL GOBERNADOR

En la Ciudad de Santiago de Querétaro á diez de junio de mil ochocientos treinta y cuatro. Reunidos en cabildo extraordinario á las nueve y media de la noche los ciudadanos Prefecto en turno Pedro Villa, y capitulares Tomas Torres, Juan del Rio, Brigido Parra, Francisco Pacheco, José Franco, Mariano Pimentel, Francisco Barrera, Miguel Contreras é Ignacio Trejo, y todos los vecinos que pudieron caver en la Sala Capitular.

El Sr. Presidente manifestó un pliego que le dirige el Ecsmo. Sr. Gobernador del Estado D. José Rafael Canalizo invitandolo á fin de que se sirva convocar á los Sres. Capitulares á sesion extraordinaria y á los principales vecinos de esta Ciudad, con el objeto de poner en conocimiento de todos que los Distritos del Estado excepto la Capital han reconocido ya á S. E. por la unica autoridad legitima del propio Estado; y que usando del sagrado derecho que tiene para constituirse luego que estan rotos sus pactos sociales, se han pronunciado por el plan de la Villa de Cuernavaca; y que correspondiendo á la Corporacion ver por la suerte de esta Capital, cuyos destinos preside desea que se ventile este asunto para que delibere S. S. sobre la adhesion de esta Capital y su Distrito al indicado plan puesto que se advierte la buena disposicion del Pueblo para adoptarlo y que si se demora este acto podrá hacerse por si y acaso turbarse la tranquilidad publica sin tener un corifeo que lo guie con la circunspeccion que es de desearse. Acompaño tambien un ejemplar de la proclama con que se dirigió S.E. á los Pueblos del Distrito ya pronunciados; y otro ejemplar del plan por el que se ha pronunciado la referida Villa de Cuernavaca, y al que se han adherido varios Estados y Pueblos, con el objeto de que en su vista obre los efectos que la Corporacion juzgue convenientes.

El E. S. Gobernador que concurrió tambien á la presente sesion como un particular ocupando el asiento despues del de el señor Decano, dirigió la palabra al I. Ayuntamiento diciendo: que S. E. no desea otra cosa sino explorar la voluntad general y por lo mismo suplica que con franqueza, usando de la plena libertad en que afortunadamente se halla este recomendable vecindario, explique cada uno de los ciudadanos que gusten hacerlo, su concepto con respecto al plan que quiera adherirse y las conveniencias que de ello resulten.

Tomaron la palabra varios de los señores capitulares y cada uno á su vez dijo: que el plan de Cuernavaca es el mas adecuado al sistema actual, y por consiguiente el unico que debe adoptarse. En seguida se mandó á mi el infrascrito secretario, preguntase si se adhiere el I. Ayuntamiento al referido plan de Cuernavaca y por unanimidad absoluta quedó la Corporacion adherida y pronunciada por el meencionado plan.

Ignacio Herrera Tejada

DEL USO DEL
IGNACIO HERRERA TEJEDA,
IGNACIO HERRERA TEJEDA

En este acto cedió su asiento el señor Presidente al E. S. Gobernador D. Rafael Canalizo quien recibió los aplausos y vivas de todos los ciudadanos concurrentes. S. E. arengó en terminos generales repitiendo que el pueblo libre y soberano podia francamente sin el mas ligero temor manifestar su opinion sobre à cual de los planes de pronunciamiento que ha habido en la Republica era su voluntad adherirse, y levantando la voz igualmente todos proclamaron el de la Villa de Cuernavaca, como unico à que se adherian, así como, que al E. S. D. Rafael Canalizo reconocen como unica autoridad legitima del Estado, concluyendo de esta manera: *Viva el plan de la Villa de Cuernavaca: Viva el E. S. Presidente de la Republica D. Antonio Lopez de Santa-Anna nuestro Libertador. Viva nuestro Gobernador el E. S. D. Rafael Canalizo.*—Es copia de su original que en cumplimiento de lo acordado por el muy I. Ayuntamiento hizo sacar para remitirse al E. S. Gobernador D. Rafael Canalizo.—Querétaro junio 11 de 1834.—*Manuel Arauz.*

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERETARO A TODOS SUS HABITANTES.

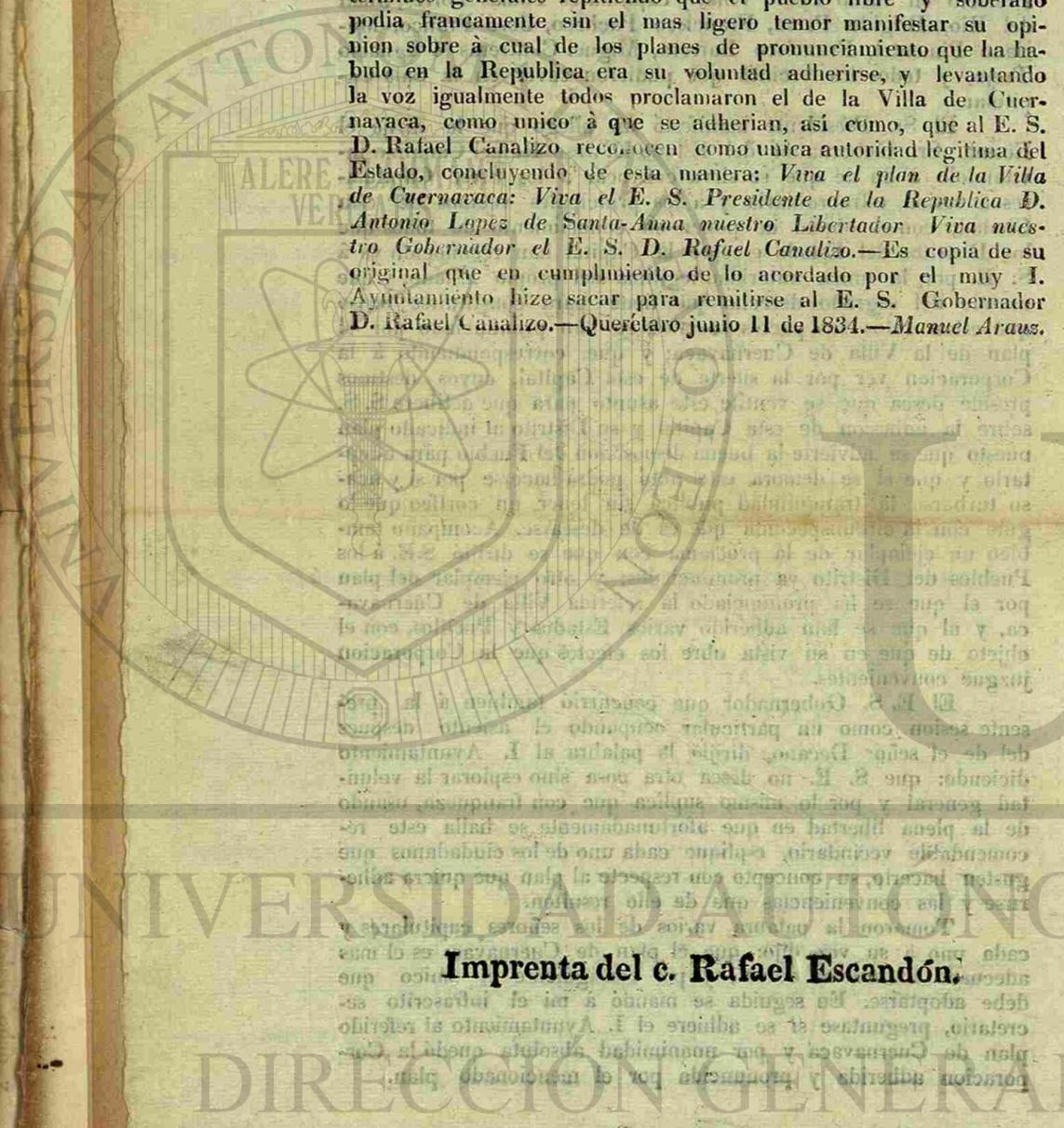
Compatriotas: por extraordinario violento acaba de recibir el comandante general del Estado un oficio dal E. S. General de Divicion D. Luis de Cortazar, que à la letra dice asi:

Ejercito del centro.--El dia de hoy ha ocupado la parte del ejercito que inmediatamente me acompaña esta ciudad: su numerosa guarnicion queda desarmada, el ex-gobernador d. Vicente Romero se fugó, lo mismo que el vice: los gefes y oficiales pronunciados contra el Supremo Gobierno marchan à Mejico: la artilleria, depositos de armas, municiones y vestuarios estan en mi poder, la fortificacion va à destruirse; y felizmente ha concluido el mas ligero apoyo de los enemigos del gobierno general.--Tengó la satisfaccion de decirlo à V. S. para su conocimiento y el de las tropas de esa comandancia general.--Dios y libertad, S. Luis Potosi julio 6 de 1834.--*Luis de Cortazar.*--Señor comandante general de Queretaro.

Queretanos: el ultimo aliento de la Demagogia, va à ser la ejide de nuestra mas lisonjera esperauza, ya vino por tierra el coloso que alentaba à los malvados y sus corifeos han ido a sepultar su oprobio, no ya en los antros de sus negras maquinaciones sino en los infelices pueblos à donde la espada de la ley no ha podido estender su filo con la rapidez que deseamos. Yo os anuncio que pronto llegará ese lisonjero porvenir y me congratulo con vosotros desde ahora; pero aunque rebozando de alegria quiero que deis conmigo una tierna mirada à nuestros pasados males para que inflamados vuestros pechos juremos odio eterno à los malvados para asegurar por siempre las libertades patrias que solo se verán incolumnes en su esterminio. Querétaro julio 7 de 34.

José Rafael Canalizo.

Imprenta del c. Rafael Escandón.



DEL USO DEL ANACIO HERRERA TEJEDA

En este acto cedió su asiento el señor Presidente al E. S. Gobernador D. Rafael Canalizo quien recibió los aplausos y vivas de todos los ciudadanos concurrentes. S. E. arengó en terminos generales repitiendo que el pueblo libre y soberano podia francamente sin el mas ligero temor manifestar su opinion sobre à cual de los planes de pronunciamiento que ha habido en la Republica era su voluntad adherirse, y levantando la voz igualmente todos proclamaron el de la Villa de Cuernavaca, como unico à que se adherian, así como, que al E. S. D. Rafael Canalizo reconocen como unica autoridad legitima del Estado, concluyendo de esta manera: *Viva el plan de la Villa de Cuernavaca: Viva el E. S. Presidente de la Republica D. Antonio Lopez de Santa-Anna nuestro Libertador. Viva nuestro Gobernador el E. S. D. Rafael Canalizo.*—Es copia de su original que en cumplimiento de lo acordado por el muy I. Ayuntamiento hizo sacar para remitirse al E. S. Gobernador D. Rafael Canalizo.—Querétaro junio 11 de 1834.—*Manuel Arauz.*

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERETARO A TODOS SUS HABITANTES.

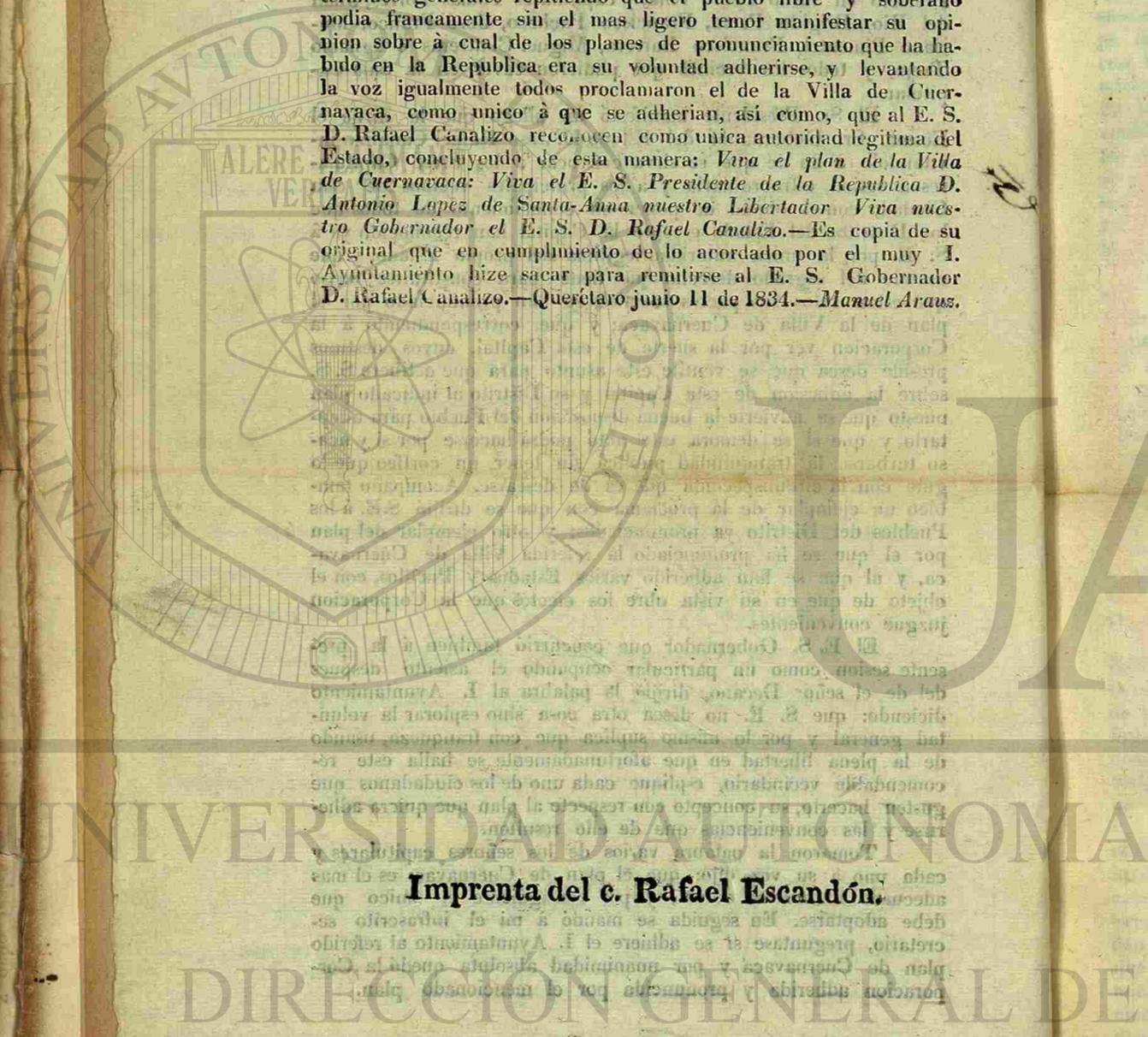
Compatriotas: por extraordinario violento acaba de recibir el comandante general del Estado un oficio dal E. S. General de Divicion D. Luis de Cortazar, que à la letra dice asi:

Ejercito del centro.--El dia de hoy ha ocupado la parte del ejercito que inmediatamente me acompaña esta ciudad: su numerosa guarnicion queda desarmada, el ex-gobernador d. Vicente Romero se fugó, lo mismo que el vice: los gefes y oficiales pronunciados contra el Supremo Gobierno marchan à Mejico: la artilleria, depositos de armas, municiones y vestuarios estan en mi poder, la fortificacion va à destruirse; y felizmente ha concluido el mas ligero apoyo de los enemigos del gobierno general.--Tengó la satisfaccion de decirlo à V. S. para su conocimiento y el de las tropas de esa comandancia general.--Dios y libertad, S. Luis Potosi julio 6 de 1834.--*Luis de Cortazar.*--Señor comandante general de Queretaro.

Queretanos: el ultimo aliento de la Demagogia, va à ser la ejide de nuestra mas lisonjera esperauza, ya vino por tierra el coloso que alentaba à los malvados y sus corifeos han ido a sepultar su oprobio, no ya en los antros de sus negras maquinaciones sino en los infelices pueblos à donde la espada de la ley no ha podido estender su filo con la rapidez que deseamos. Yo os anuncio que pronto llegará ese lisonjero porvenir y me congratulo con vosotros desde ahora; pero aunque rebozando de alegria quiero que deis conmigo una tierna mirada à nuestros pasados males para que inflamados vuestros pechos juremos odio eterno à los malvados para asegurar por siempre las libertades patrias que solo se verán incolumnes en su esterminio. Querétaro julio 7 de 34.

José Rafael Canalizo.

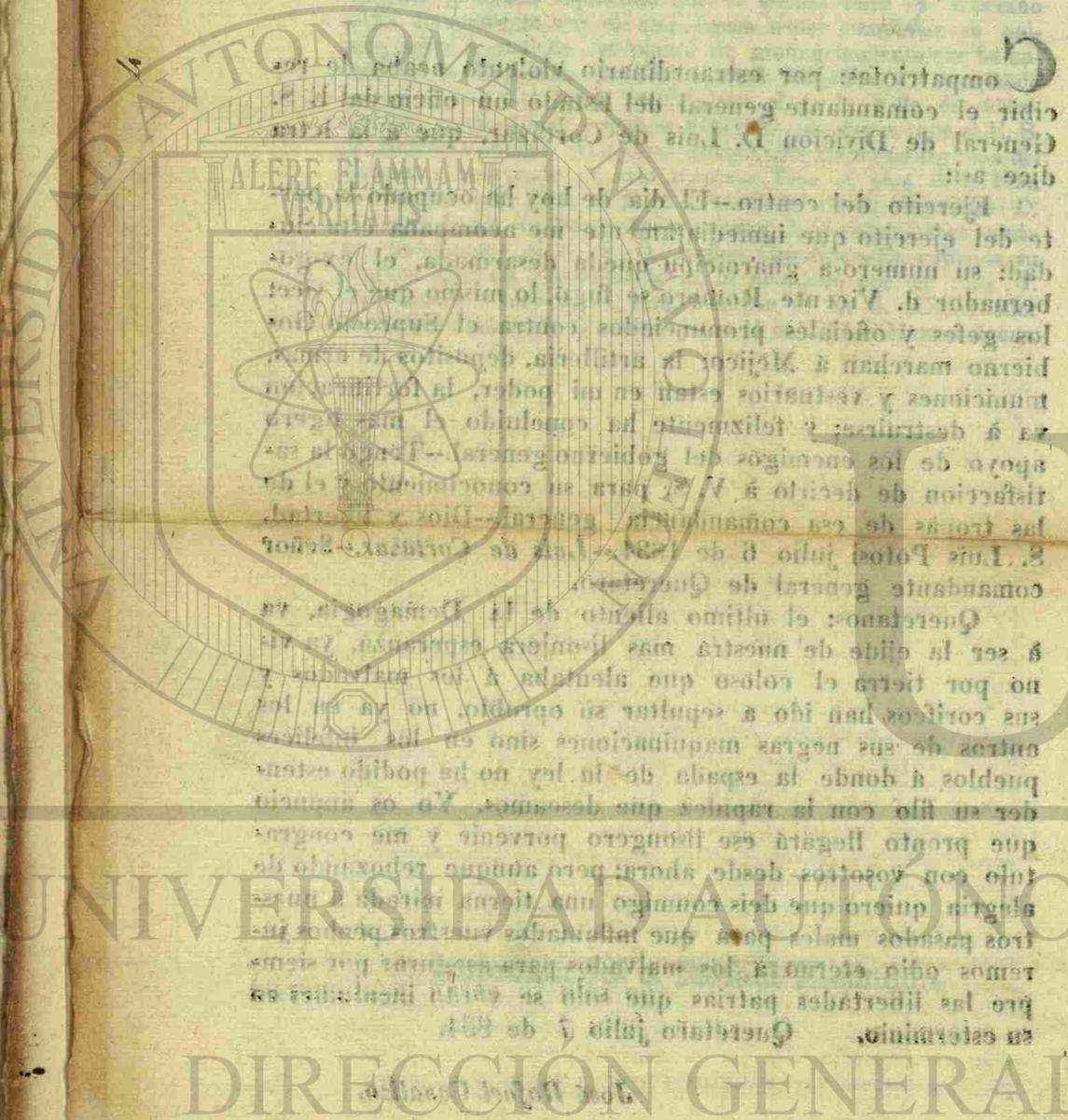
Imprenta del c. Rafael Escandón.



DEL USO DEL ANACIO HERRERA TEJEDA

EL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO A TO-

DOS SUS HABITANTES



EL C. JOSE RAFAEL CANALIZO
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y

Soberano de Querétaro à sus habitantes.

CONCIUDADANOS: entregado à meditaciones profundas por vuestra suerte futura, discurria sobre la historia de nuestros males, y sobre el campo inmenso que ofrecen los cambios políticos de las Naciones, y notaba con un humilde penetracion, que despues de tantos, y tan crueles sacudimientos como ha sufrido nuestro edificio social; despues de tantas violaciones de la carta; en nuestra crisis peligrosa, y cuando la Nacion entera, ha confiado todo su poder al Ecsmo. Sor. Gral. Presidente, con nuevos pactos segun se ve en las actas de sus pronunciamientos era tiempo oportuno de que sin sumergirnos en nuevas convulsiones, se verificara el apetecido cambio de sistema, y para mi, cambio necesario, por que la constitucion federal ha perdido su influjo en la masa que obedece, y el respeto que la debieran, los que mueven y dirigen à los Pueblos.

En medio de estas reflexiones, no olvidaba los torrentes de sangre que han costado, las variaciones de Gobierno y veia con estremecimiento el horroroso cuadro que ha trasmitido à nosotros la convencion francesa; empero estas mismas tri-tes ideas, me confirmaban en que solo la Suprema Autoridad, que hoy gobierna la República, y en solos estos momentos en que ha reasumido todo poder, podia verificarlo sin esos inconvenientes, cualquiera otro medio es peligroso; y de verdad ¿que otro partido podemos tomar, que no nos aventure à mayor riesgo, y nos oponga menos estorbos? continuar el sistema, que ya no tiene prestigio en los Pueblos y en cuya sola adoracion podia fundarse la salud de la Patria, lo desaprueban los politicos; reformarlo, es un cambio real, subsiste la corrupcion de principios, y es erigir un edificio sobre una base deleznable: atemas ¿podran hacerlo unos Congresos elegidos, con arreglo à una constitucion que han de jurar sostener, y que les prohíbe espresamente reformar el pacto que ella envuelve? y cuando lo pudieran ¿no compondrian aunque con distinto nombre, esa misma convencion que tanto nos espanta?

Pero sea cual fuere el peso de estas reflexiones que habeis desarrollado energicamente en vuestros escritos, es necesario someterlas à la deliberacion augusta de aquella Suprema Autoridad que hoy rije los destinos de la Patria y que piensa en renovar los Congresos, recordad que el influjo del estado, apenas importa una vigesima parte de las integrantes que componen la republica, y mas que todo: el que desviarnos de sus proyectos en este punto, es promover nosotros mismos la division, madre fecunda de las guerras intestinas, terrible azote de la humanidad, y desolacion y ruina de los Pueblos mas florecientes: yo reclamo pues en este dia vuestra docilidad, para que os presteis à elegir à esos nuevos Magistrados, cuidad solo de que sean sabios, virtuosos, que no pertenezcan à partidos, que amen como yo vuestra felicidad y por fin investidos de toda la plenitud de poder necesario, para salvar à la Patria en las actuales circunstancias, y puedan ellos conducirla à la cuspide de la gloria de que es digna: mas si lo que no temo, nos desviaren de nuevo del sendero que guia al engrandecimiento y nos envuelven en los mismos males que lamentamos, tened por cierto que partiré con vosotros la amargura, y que mis sacrificios sin perdonar el de la existencia, se dirijan à salvaros: estos son mis votos, y los mismos nos protesta nuestro libertador Santa Anna. Querétaro Agosto 1º de 1834.

José Rafael Canalizo.

Oficina del ciudadano Rafael Escandon.

DEL USO DEL
BANCIO HERRERA TEJEDA

EL C. JOSE RAYATA CANALIZO
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y

Soborano de Querétaro á sus habitantes.

CIUDADANOS: entregado á meditaciones profundas por nuestra
suerte futura, descansa sobre la historia de nuestra patria y oprime el corazón
por las vicisitudes que ofrecen los cambios políticos de las naciones y miradas
con sus fundidas penetraciones que después de tanto y tan crecida fatiga
nuestras como la sufrido nuestro estirpe social, desde el origen de las cosas
de la patria; en nuestra crisis política y cuando la nación mexicana se
confunde todo en poder al Escmo. Sr. D. José Rayata Canalis, por
for según se ve en las actas de sus procedimientos, era el único y legítimo
de que en su dignidad en nuevas condiciones, es verídica y exacta la
dijo de sistema y para mí cambio necesario por que la constitución
tal ha perdido su inflexión en la masa que obedeció y el respeto que la ha
hiciera, lo que nuestra y digna á las Patrias.
En medio de estas reflexiones, no olvidada los intereses de nuestra
que han costado, las variaciones de Gobierno y veis con esta
el honoroso cambio que la transición á nosotros la convicción
empeto estas mismas ideas, me combatían en que solo la Patria
las Autoridad, que hoy gobierna la República, y en estos
en que la transición solo poder, podía verificarse sin ser inconstante
constancia otro medio es preciso y de verdad que otro partido, por
lo que, que no nos aventuramos á mover, y nos congoja nuestra estirpe
constancia y firmeza que ya no tiene lugar en los Pueblos y en que
solo adopción política fundada en el amor de la Patria, se deparan los
límites, solamente, es un cambio real, sin que la corrupción de principios
y es preciso un cambio sobre una base verdadera, que han de just
nos de nuestros errores, con arreglo á una constitución que han de just
sostener, y que las propias esperecerse, el pacto que ella es
ver y cuando lo hubieran, me combatían siempre con dolo y fraude, es
nuestra constitución que tanto nos espanta.
Pero con cual hacer el peso de estas reflexiones que habéis hecho,
llega necesariamente en vuestras escritas, es necesario someter á la deli
beración augusta de aquella Soberana Autoridad que hoy rije los destinos
de la Patria y que piden en renovar los Congresos, recordad que el in
fante del estado, apenas importa una vigésima parte de las intenciones que
componen la República, y más que todo el que desvirtua de sus proce
tos en este punto, es promover nosotros mismos la división, máxime cuando
de las grandes instituciones, terrible modo de la humanidad y de gloria y tal
no de los Pueblos que se ofrecen, yo reclamo pues en el día de nuestra co
ciedad, para que se preserva á todo costo, á esta nueva, Margarita, cuidad en
lo de que sean sabias virtudes, que no pertenecen á partidos, que amen
como en vuestra fidelidad y por su investidura de toda la plenitud de poder
necesario para salvar á la Patria en las actuales circunstancias, y que
dan ellos consueña á la caída de la gloria de que es digna; más si lo
puedan tener, nos desvirtua el modo del suceso que gira al engrandeci
miento y no envidia en los mismos máxime que lamentamos, tanto por
tanto que parte con vosotros la sufragio, y que sus sacrificios sin per
durar el de la eclesiástica, se dirigen á salvarlos, estos son mis votos, y
los mismos nos protesta nuestro libertador Santa Ana, Querétaro Agosto 1.
de 1834.

José Rafael Canalis.

Oficina del Excmo. Sr. José Rayata Canalis.

DEL USO DEL
D. HERRERA TELER

1834

DISTRICTO

SAN PEDRO TOLIMAN.

Colectores

DE NOTICIAS DE FIN DE AÑO,

correspondientes

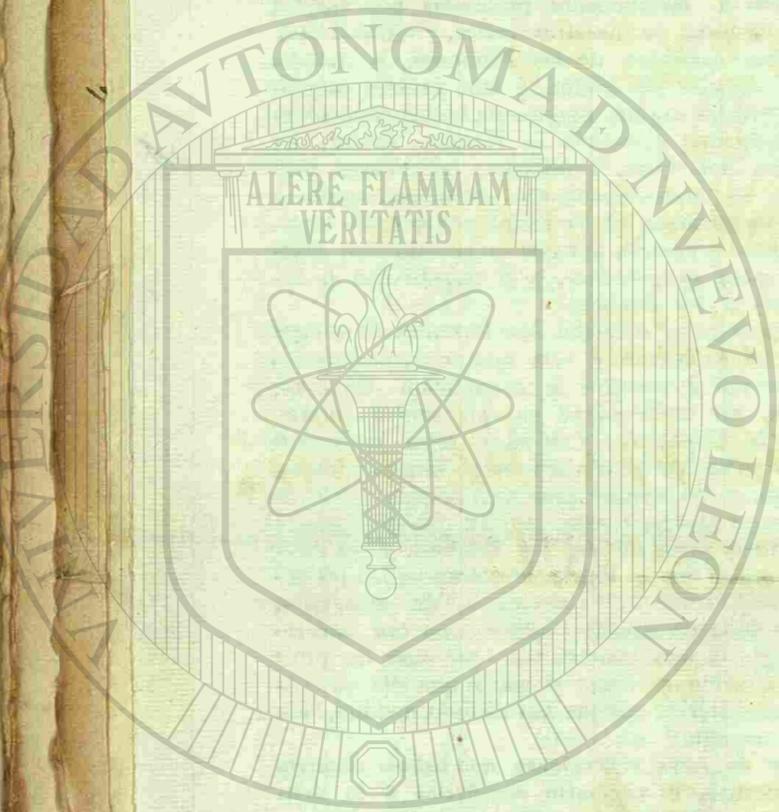
ANIL

1834.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS





DISTRITO
DE
SAN PEDRO TOLIMAN.

Coleccion

DE NOTICIAS DE FIN DE AÑO,

correspondientes

AL DE

1834.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



DISTRITO

DE

SAN PEDRO TOLIME

Colección

DE NOTICIAS DE SAN PEDRO

correspondientes

DE

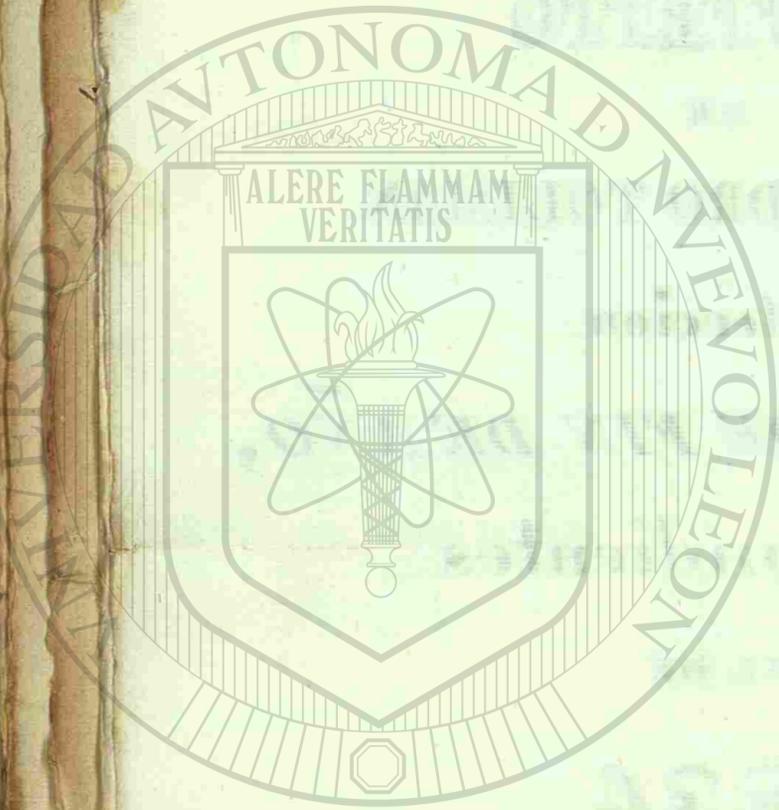
1834.

[Faint handwritten text in Spanish, likely a letter or report, covering the right page of the manuscript.]

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS





Relacion de los principales ramos q^e forman el Comercio
de los Pueblos del Distrito de Toliman.

Pueblos.

En los de San Pedro Toliman, San Miguel y San Pablo Toliman, se expenden y fabrican mantas y patacas, cortalage, labretes, y cuantos utiles se necesitan en Mexico para la Agricultura, Mineria, y Armeria. Se fabrica y expende ademas en la Municipalidad de San Pedro Toliman Vinos de Teoluquilla y Maquey.

En el de San Juan Toliman, y San Antonio Bernal, se labra y expende el Algodon, Uado, y tejido, lanas de Mangon y Sabanillas.

La Municipalidad de Toliman, tiene con ventaja al de Bernal, como ramo principal de su Comercio, la mercaderia de venta de Semillas q^e produce su tierra Agrícola.

En los de Santa M^a de Pinarilla, y Mission de San Miguel de las Palmas, se fabrica y expende, Vinos de Teoluquilla y Maquey, lanas pelada y tejida, Lana de Arucar, y Cacahuates.

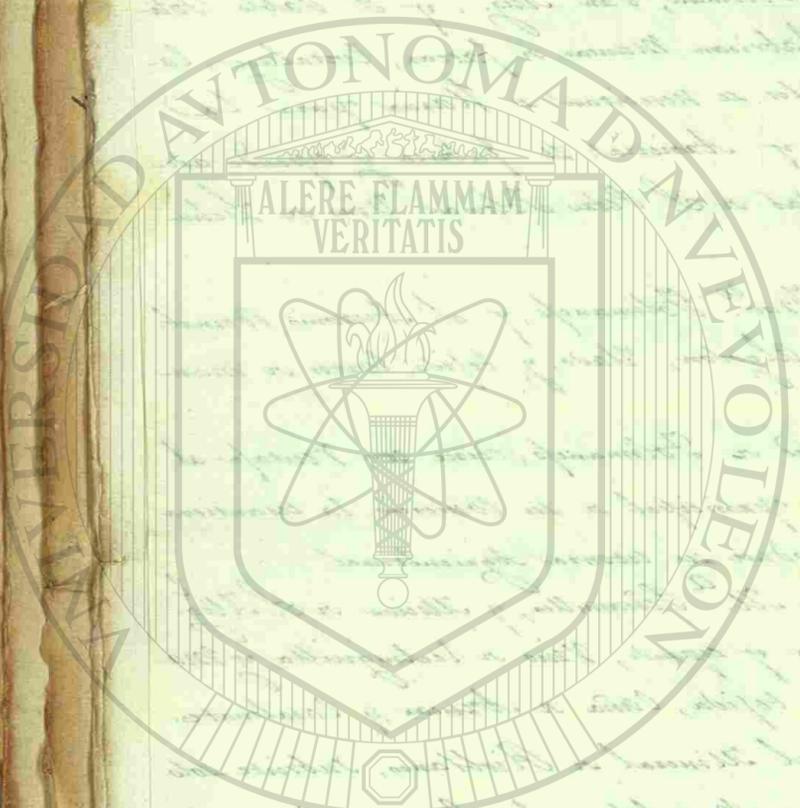
El Vicario de el Mineral de Bioblanco, submite solo la pepena q^e hace de Metales en las Altas, y de Aramburo de los de Antigua Mineral.

Toliman Dto. 31 de Mayo 1834

Luis A. Garza



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECA



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

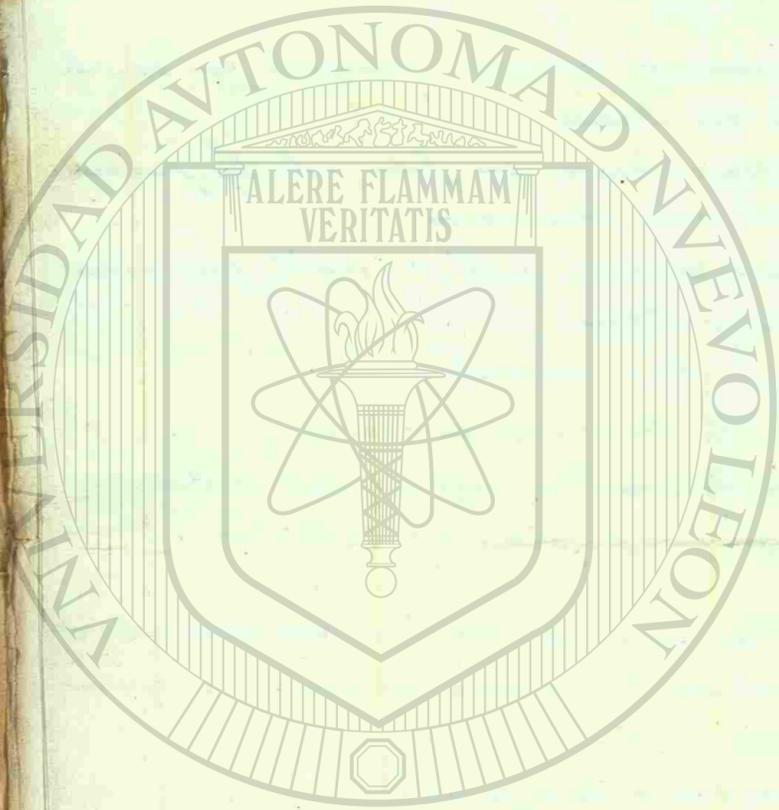
Noticia circunstanciada, relativa al cumplim.^{to} que los Ayuntam.^{tos} o sus Distritos, han dado a las atribuciones y deberes q^e la Unión Designador en el art.^o 14 de la Ley n.^o 28 de Febr. de 1825.

- 1.^o No han sido formadas las ordenanzas Municipales por todos los Ayuntam.^{tos} o sus Distritos.
- 2.^o No se han nombrado Jurados, por falta de la Ley, prevenida en el Art.^o 130 de la Constitución
- 3.^o Existen comisiones nombradas en los Ayuntam.^{tos}, para cuidar de la Salubridad, y Policía
- 4.^o Se le ha dado un eficaz cumplimiento.
- 5.^o Se han formado los Presupuestos respectivos
- 6.^o Existe en cada Ayuntamiento, a excepción del de S. Miguel Toliman, una comisión q^e cuida de la recaudación de fondos Municipales.
- 7.^o Está nombrado en cada Ayuntamiento un depositario de los fondos
- 8.^o Hay en cada Ayuntamiento comisiones nombradas q^e cuidan del establecimiento de escuelas
- 9.^o Se ha dado un exacto cumplim.^{to}
- 10.^o Se le ha dado cumplim.^{to} comprimiendo todos los Caminos q^e comprenden el territorio de este Distrito. Constantemente Caminos en esta Cap.^{ta}, y Tolimanepo, no habiéndose dado cumplim.^{to} a una última parte en Santa M.^a Placamilca, y S. Mig.^l de San Palmar, por falta de Avitator.

11.^o Se le ha dado cumplim.^{to} en lo posible.
Toliman, Dto. 31 de B. 34.

José A. Goyfias





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
 DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Distrito de Tolman

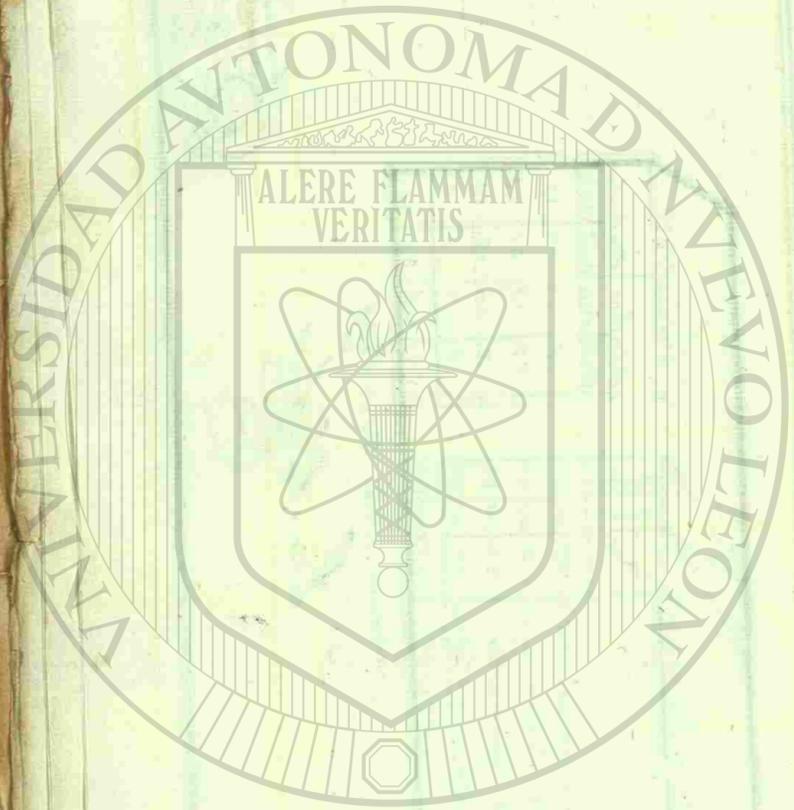
Estado que manifiesta el n.º de curatos, sacerdotes y tuceros q. en los Curatos y Vicarías del Distrito, ha habido hasta el 31 de Dic. de 1834, hasta último de Diciembre del mismo año.

Curatos y Vicarías	Sacerdotes		Tuceros		Indios	
	N.º	Porcentaje	N.º	Porcentaje	N.º	Porcentaje
Curato de San Pedro de Tolman	155	25.27%	25	29	22	17
Curato de San Juan de Tolman	102	20.61%	23	15	41	43
Vicaría de San Mateo	56	12.89%	8	16	13	13
Vicaría de San Miguel y San Pedro	21	5.24%	2	3	4	7
Total	312	100%	68	63	80	80

Tolman, Dto. 31 de 1834.

Miguel de Guzmán

Calixto de Guzmán



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECA

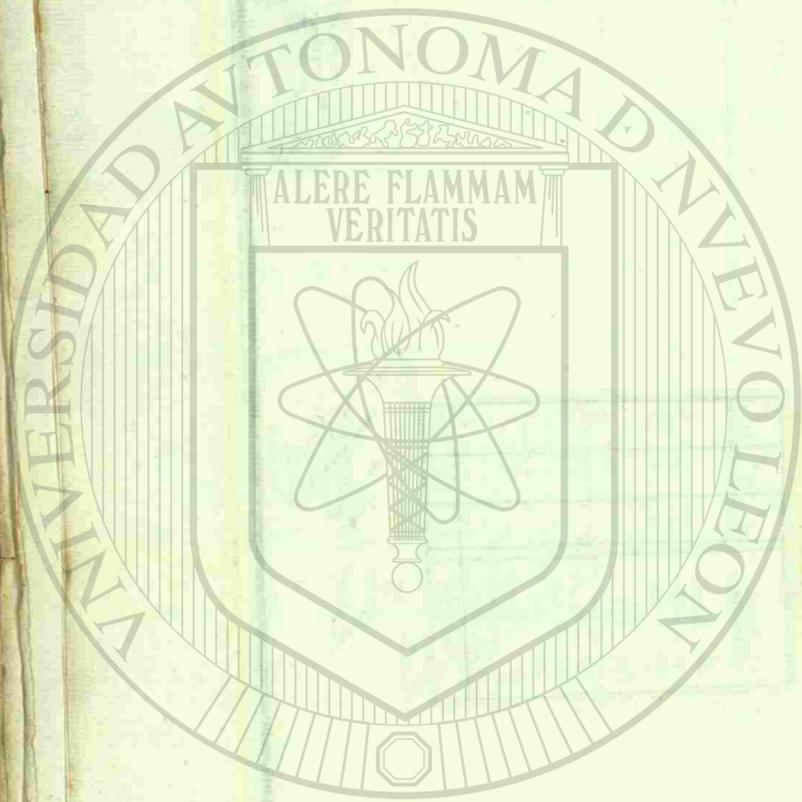
Estado que manifiesta los libros de las Escuelas de primer grado, nombre de los Profesores, ediciones, autores y sus paginas, fecha y número de alumnos que crea una clase hasta la fecha y las clases de los Niños.

Escuela	Escuela	Escuela	Escuela	Escuela	Escuela	Simbolos, Nros y sus paginas, cada una de ellas				Niños						
						Escuela	Escuela	Escuela	Escuela	Escuela	Escuela					
Escuela Capital	10	35	24	50	6	16	8	9	137	39						
Escuela de la Calle	5	16	8	9	4	3	3	3	33	10						
Escuela de las Plomas	4	8	7	10	2	2	7	5	35	20						
Escuela de las Plomas	5	13	13	19	2	12	2	2	30	25						
Escuela de las Plomas	2	12	9	5	11	1	6	4	10	20						
Escuela de las Plomas	2	3	4	6	2	3	7	2	22	12						
Escuela de las Plomas	1	4	8	5	5	5	6	3	24	14						
Escuela de las Plomas	1	5	7	4	4	3	5	7	22	15						
Escuela de las Plomas	3	3	5	4	6	2	4	5	18	11						
Escuela de las Plomas	4	13	9	15	23	6	5	15	66	26						
Escuela de las Plomas	2	3	4	5	5	2	3	4	20	9						
Escuela de las Plomas	1	4	6	4	4	1	4	3	15	11						
Escuela de las Plomas	1	5	7	9	16	1	3	5	18	8						
Escuela de las Plomas	1	5	7	9	16	1	3	5	23	19						
						Sumas	33	125	130	155	13	71	76	79	572	239

Escuela de las Plomas

Escuela de las Plomas





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Nota.

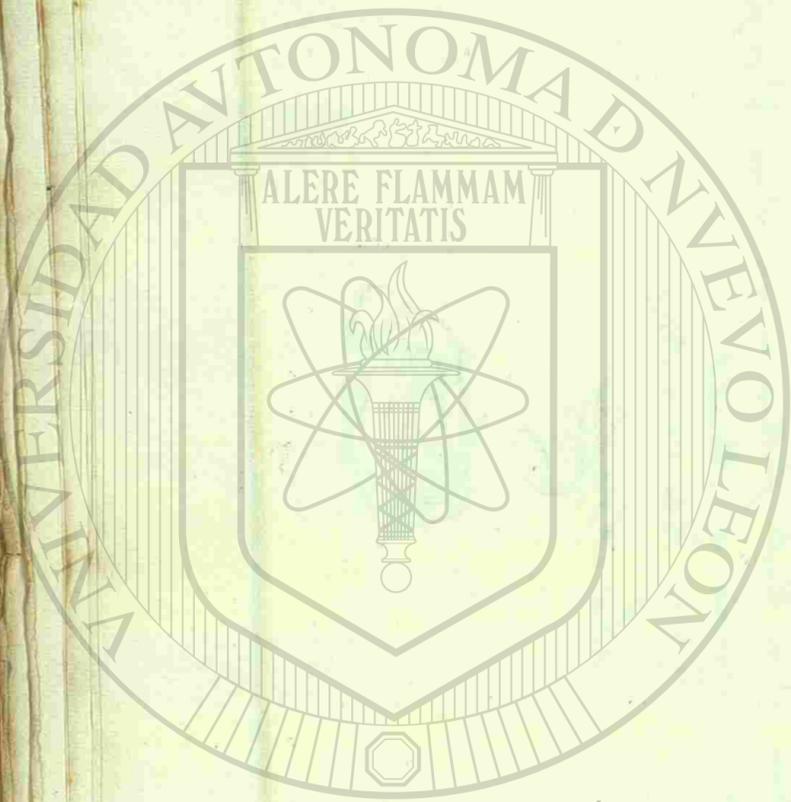
No se lleva en libro y no debe publicarse en todo el año de la fecha
ningun individuo de la Episcopia o Parroquia

Febrero Dto. 31 de 1834.

[Handwritten signature]

[Circular stamp or seal]

®



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Nota

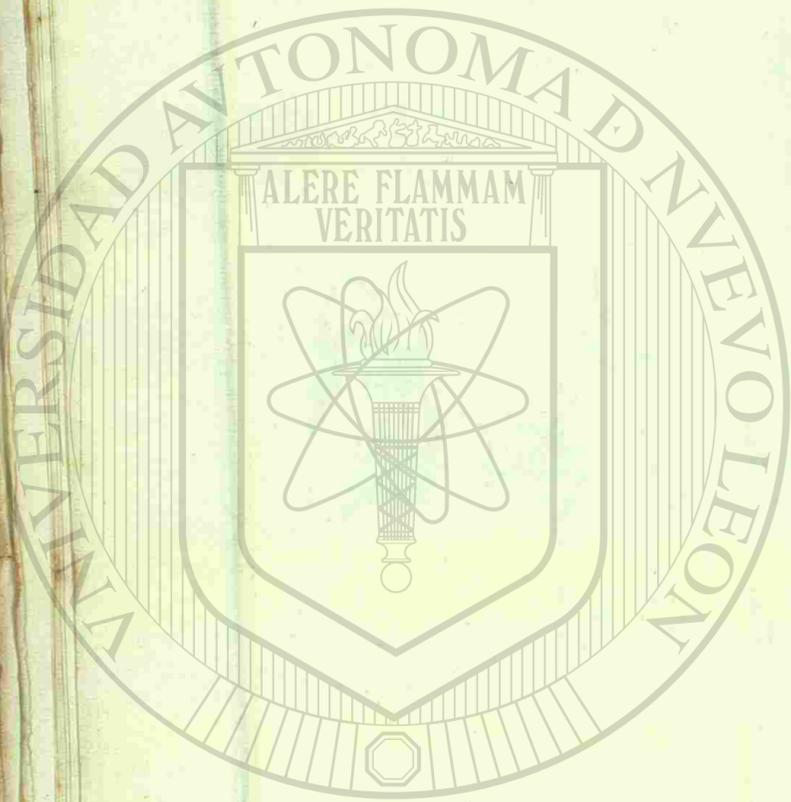
No ha transitado en todo el año solo falta por sus servicios ningún curso - que y que lo mismo no se lleva en el Estado.

Antonio López 31 de

Agosto

Antonio López

®



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

S. J. M.

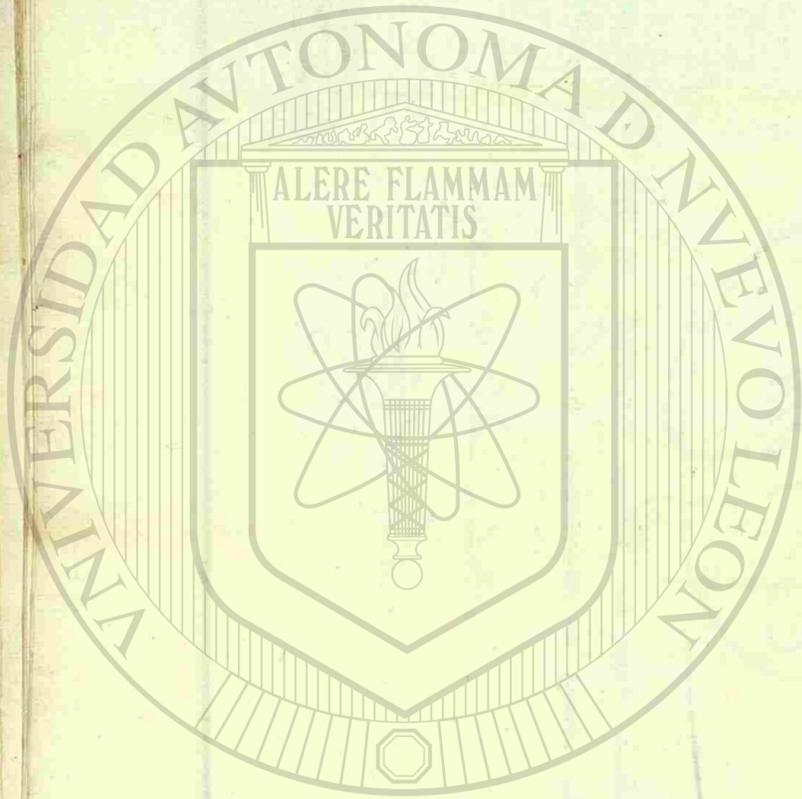
*No se lleve este libro, por no haberse comprado en todo el año a la fha.,
ningun libro de ambas series, ni consérvese en los Pueblos y en el País de
Quiró, México.*

Por el Sr. D. J. M.

Quiró, México

Quiró, México

®



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



Lista nominal de los Jueces que han sido electos, y deben funcionar en este Distrito en el año entrante 1835.

Por esta Capital

Para Juez 1.º C. Mauricio Hernandez.

Para J. 2.º C. Martin Chaves.

Para J. 3.º C. Trino Sanchez.

Sta. M.º Paganilles.

Para Juez } C. Juan Ortega.
" Par }

J. Juez.º J. Jimenez.

Para Juez id. C. Benualto Velazquez.

J. Juez.º J. Jimenez.

Para Juez id. Simon Tadeo Santiso.

J. Pablo Jimenez.

Para Juez id. C. Leonardo Montoya.

Mision a las Salinas.

Para Juez id. C. Miguel Hernandez.

J. Antonio Bernal.

Para Juez id. C. Martin Cordino.

Mision a Llanos.

Para Juez id. C. Pradosi Montes.

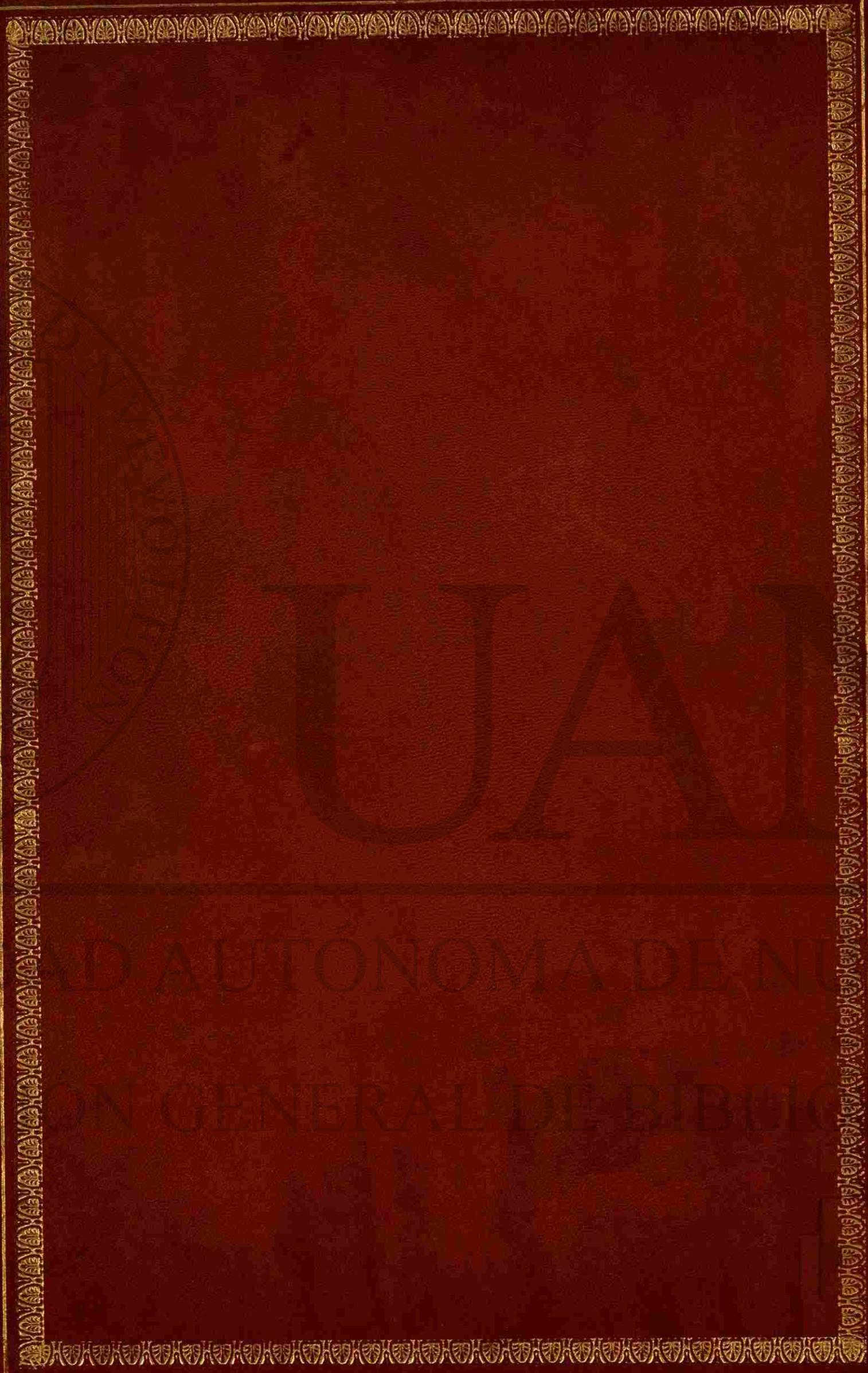
Mision a Rio Blanco.

Para Juez id. Lorenzo Pichard.

J. Pedro Jimenez Dec. 31 a 1834.

J. J. Lopez

Mano
de
1835



UNIVERSIDAD

DE NAVARRA

BIBLIOTECA GENERAL DE BIBLIOS

